



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**DOCTORADO EN DERECHO**



**EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS Y SU RELACIÓN  
CON LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LAS  
SEDES FISCALES DE LA REGIÓN  
PUNO - 2023**

**TESIS PRESENTADA POR:**  
**JHENNY ROCIO PAREDES MAMANI**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
**DOCTOR EN DERECHO**

**JULIACA - PERÚ**  
**2023**



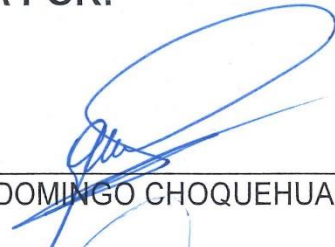
**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**DOCTORADO EN DERECHO**

**EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS Y SU RELACIÓN**  
**CON LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LAS**  
**SEDES FISCALES DE LA REGIÓN**  
**PUNO - 2023**

TESIS PRESENTADA POR:  
**JHENNY ROCIO PAREDES MAMANI**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
**DOCTOR EN DERECHO**

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO :   
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO :   
Dr. HILARIO CONDORI MAMANI

SEGUNDO MIEMBRO :   
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

ASESOR DE TESIS :   
Dr. JESÚS MANUEL CRUZ CERVANTES

LINEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PRIVADO – P64



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 357-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 20 de diciembre del 2023

#### VISTOS:

El expediente N° 2023-010610 presentado por el (a) Mgr. **PAREDES MAMANI JHENNY ROCIO**, con número de DNI. **41553136** y con número de matrícula **29127026**, del **DOCTORADO** en **DERECHO**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

#### CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mgr. **PAREDES MAMANI JHENNY ROCIO**, con número de DNI. **41553136**, asignado (a) con número de matrícula **29127026**, del **DOCTORADO EN DERECHO** de la Escuela de Posgrado, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación, de la Tesis titulada: **EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS Y SU RELACIÓN CON LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LAS SEDES FISCALES DE LA REGIÓN PUNO - 2023**. La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PRIVADO - P64** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 27 de junio del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO** para la Sustentación de la Tesis titulado: **EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS Y SU RELACIÓN CON LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LAS SEDES FISCALES DE LA REGIÓN PUNO - 2023** Elaborado por el (la) Mgr. **PAREDES MAMANI JHENNY ROCIO**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	:	Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Miembro del Jurado	:	Dr. HILARIO CONDORI MAMANI
Miembro del Jurado	:	Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Asesor de Tesis	:	Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Martes, 26 de diciembre del 2023
Hora	:	04:00 p.m.
Modalidad	:	Aula N° 309 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Doctorado con el grado de **DOCTOR** aprobado en la ley Universitaria N° **30220**.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

  
  
 UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
 ESCUELA DE POSGRADO  
 Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari  
 DIRECTOR (e)

  
  
 UNIVERSIDAD ANDINA  
 "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
 Mg. PERCY GOZALO PUMA PUMA  
 SECRETARIO ACADÉMICO



#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 347-2023-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 02 de junio del 2023.

#### VISTOS:

El expediente N° 003426, de fecha 27 de abril del 2023, presentado por el (la) **Mgtr. JHENNY ROCIO PAREDES MAMANI** con DNI N° **41553136**, código de matrícula **29127026**, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS Y SU RELACIÓN CON LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LAS SEDES FISCALES DE LA REGIÓN PUNO – 2023** para optar el grado de **DOCTOR** en: **DERECHO** la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez **Sede Juliaca**.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que, en el **Art.60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que, el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que, mediante oficio circular N° 0152- 2023-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 21 de abril del 2023, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

<b>Presidente</b>	:	<b>Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA</b>
<b>Primer miembro</b>	:	<b>Dr. HILARIO CONDORI MAMANI</b>
<b>Segundo miembro</b>	:	<b>Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO</b>
<b>Asesor</b>	:	<b>Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES</b>

Que, con registro N° 000734, de fecha 26 de abril del 2023, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS Y SU RELACIÓN CON LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LAS SEDES FISCALES DE LA REGIÓN PUNO – 2023** presentado por el (la) **Mgtr. JHENNY ROCIO PAREDES MAMANI**, cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR**, el Proyecto de investigación de Tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS Y SU RELACIÓN CON LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LAS SEDES FISCALES DE LA REGIÓN PUNO – 2023** presentado por el (la) **Mgtr. JHENNY ROCIO PAREDES MAMANI**, para obtener el grado académico de **DOCTOR** en: **DERECHO** de la UANCV.

**SEGUNDO: ELEVAR** al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari  
DIRECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. PERCY GONZALO PUMA PUMA  
SECRETARIO ACADÉMICO

c.c/CARGO (01)  
ARCHIVO EPG-2023 (01)  
INTERESADO (01)  
LWCC/VCH



## EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS Y SU RELACION CON LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LAS SEDES FISCALES DE LA REGIÓN PUNO - 2023

### INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	11%
2	mail.polodelconocimiento.com Fuente de Internet	7%
3	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	docplayer.es Fuente de Internet	<1%
7	"Las etapas del iter criminis, y su aplicación práctica en los tipos de injusto de homicidio y asesinato", 'Latin America Journals Online' Fuente de Internet	<1%


Fuente de Internet



## Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
<b>EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS Y SU RELACIÓN CON LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LAS SEDES FISCALES DE LA REGIÓN PUNO - 2023</b>	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y Apellidos	JHENNY ROCIO PAREDES MAMANI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41553136
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0006-8364-1955">https://orcid.org/0009-0006-8364-1955</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-7922-5098">https://orcid.org/0000-0002-7922-5098</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres Y Apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-3846-9034">https://orcid.org/0000-0003-3846-9034</a>
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres Y Apellidos	HILARIO CONDORI MAMANI
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	73819352
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-3023-4628">https://orcid.org/0000-0003-3023-4628</a>



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-6688-7554">https://orcid.org/0000-0001-6688-7554</a>
<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	DERECHO PRIVADO - P65
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Dirección:</b> REGIÓN PUNO  <b>País:</b> Perú  <b>Departamento:</b> Puno  <b>Provincia:</b> Puno  <b>Distrito:</b> Puno            -14.41134, -69.91843  <a href="https://maps.app.goo.gl/BZ7JvS3XtayPPtZn8">https://maps.app.goo.gl/BZ7JvS3XtayPPtZn8</a></p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023 - 2024
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	Derecho <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a> Derecho <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
ESCUELA DE POSTGRADO

*Dr. Segundo Ortiz Cansaya*

DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Jhenny Rocio Paredes Mamani, identificado con DNI Nro. 41553436 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

Doctorado en Derecho

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

"Ejecución del delito Iter Criminis y su Relación con la tentativa de Femicidio en las Sedes Fiscales de la Región Puno - 2023"

Asesorado por: Dr. Jesus Manuel Cruz Cervantes

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 12 de Junio del 2024

FIRMA (ASESOR)

Dr. Jesus H. Cruz Cervantes

FIRMA (obligatoria)  
Jhenny Rocio Paredes Mamani



Huella



A la Divinidad, la cual me ha otorgado vitalidad y energía, y guía mis caminos para que logre materializar mis designios y anhelos.



A los juristas de la Facultad de Posgrado de la Institución Académica "Néstor Cáceres Velásquez" y a todos aquellos que me han respaldado de manera continua e incansable, les expreso mi más sincero reconocimiento.



## ÍNDICE

ÍNDICE .....	i
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	viii

## CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	2
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.4. OBJETIVOS .....	6
1.4.1. Objetivo general .....	6
1.4.2. Objetivos específicos .....	6
1.5. HIPÓTESIS .....	6
1.5.1. Hipótesis general.....	6
1.5.2. Hipótesis específicas .....	7
1.6. VARIABLES .....	7
1.6.1. Variable 1 .....	7
1.6.2. Variable 2.....	7
1.6.3. Operacionalización de variables e indicadores .....	8

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	9
2.1.1. A nivel internacional .....	9
2.1.2. A nivel nacional .....	12
2.1.2. A nivel local .....	16



2.2. BASES TEÓRICAS..... 18  
2.3. MARCO CONCEPTUAL ..... 57

**CAPÍTULO III**

**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN..... 63  
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN ..... 63  
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA ..... 64  
    3.3.1. Población ..... 64  
    3.3.2. Muestra ..... 65  
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN ..... 66  
    3.4.1. Técnicas..... 66  
    3.4.2. Instrumentos ..... 68  
3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO ..... 69  
3.6. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS..... 69  
3.7. ESTILO DE REDACCIÓN..... 70

**CAPÍTULO IV**

**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS POR VARIABLES ..... 71  
4.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS ..... 96

**CONCLUSIONES**

**SUGERENCIAS**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**APÉNDICE**

**ANEXOS**



## RESUMEN

El título de este proyecto investigativo es "Ejecución del crimen "Iter criminis" y su vínculo con el intento de femicidio en el ámbito fiscal de Juliaca - 2023". El propósito radica en explorar la interrelación entre la perpetración del crimen "Iter criminis" y la intentona de femicidio. Se emplearon métodos doctrinarios, científicos, analíticos, metódicos, estadísticos y, por último, deductivos. Asimismo, se hicieron uso de tablas, figuras, interpretación y análisis de los resultados. Respecto al diseño del estudio, se optó por un enfoque correlativo, que constituye un tipo de investigación no experimental y transversal. Finalmente, el nivel de la investigación es compuesto. Para ello, se trabajó con una muestra de 610 abogados, de los cuales se seleccionaron 204. La recolección de datos se efectuó mediante entrevistas y encuestas, utilizando el instrumento del cuestionario. Posteriormente, los datos fueron procesados con el programa SPSS Statistics Versión-25. Resultados: Existen datos suficientes para inferir una correlación positiva significativa, con un margen de error del 0,5% a un nivel de significación y confiabilidad del 95%. Conclusiones: Basándonos en los resultados obtenidos, se ha determinado que la legislación debería anticipar circunstancias que permitan prever si un delito se llevará a cabo de manera real o hipotética. Esta conclusión se fundamenta tanto en las teorías jurídicas como en la teoría del crimen, así como en los elementos que diferencian un intento de femicidio de otro tipo de lesiones.

**Palabras clave:** delito, práctica del iter criminis, tentativa de femicidio, actividades precedentes.



## ABSTRACT

The title of this research project is "Execution of the crime 'Iter criminis' and its relation to attempted femicide in the fiscal headquarters of Juliaca - 2023." The aim is to explore the relationship between the commission of the crime "Iter criminis" and attempted femicide. Dogmatic, scientific, analytical, methodical, statistical, and deductive methods were employed. Additionally, tables, figures, interpretation, and analysis of results were utilized. Regarding the study design, a correlational approach was adopted, which constitutes a type of non-experimental and cross-sectional research. Lastly, the level of research is composite. For this purpose, a sample of 610 lawyers was used, of which 204 were selected. Data collection was carried out using interview and survey techniques, employing the questionnaire instrument. Finally, data were processed using the SPSS Statistics Version-25 program. Results: There is sufficient data to conclude a significant positive correlation, with a margin of error of 0.5% at a significance and reliability level of 95%. Conclusions: Based on the study results, it has been determined that legislation should anticipate circumstances that allow predicting whether a crime will be committed in a real or hypothetical manner. This conclusion is based on both legal theories and the theory of crime, as well as the elements that distinguish an attempted femicide from other types of injuries.

**Keywords:** crime, iter criminis practice, attempted femicide, preceding activities.



## INTRODUCCIÓN

La justificación del proyecto de investigación radica en la necesidad de incorporar en la legislación circunstancias que permitan discernir entre el curso efectivo o conceptual del delito, fundamentándose en doctrinas legales y criminales que delinear todos los componentes para diferenciar entre lesiones y el intento de feminicidio. La problemática de la violencia de género no solo se erige como un fenómeno global extendido, sino que también se reconoce como una de las transgresiones más comunes, donde las mujeres y las niñas son desproporcionadamente afectadas. Los homicidios de mujeres por motivos de género, conocidos como feminicidios, representan la manifestación más extrema de la violencia de género contra las mujeres e implican la predisposición a atacarlas y asesinarlas debido a su sexo, revelando un marcado sesgo misógino y de desigualdad. A pesar de que la violencia de género contra las mujeres está abordada en varios convenios y tratados internacionales, es destacable la ausencia de una regulación específica sobre el feminicidio.

Partiendo del supuesto de que el término se confina exclusivamente al ámbito privado, la violencia de género contra las mujeres ha evolucionado hacia una cuestión de dominio público, delegando en las mujeres la responsabilidad sobre los temas relacionados, como el feminicidio. La premisa podría simplificarse como la búsqueda de igualdad. Sin embargo, se argumenta que en un contexto donde los estereotipos de género patriarcales continúan alimentando el maltrato y la agresión, cualquier avance hacia la igualdad de género tiende a ser marginal.



La igualdad, sin duda, se encuentra intrínsecamente ligada al ámbito legal. Es a través del poder de la ley que las arraigadas ideas patriarcales subyacentes en los estereotipos de género, ideas que perpetúan la desigualdad y fomentan la violencia contra las mujeres en base a su sexo, pueden ser confrontadas y disipadas. A pesar de que el feminicidio no está explícitamente contemplado en ningún convenio o tratado internacional en la actualidad, resulta esencial analizar tanto su definición como una forma de violencia de género contra las mujeres, desde una perspectiva de derechos humanos, así como la aplicabilidad de las obligaciones existentes al feminicidio, para finalmente reflexionar sobre la necesidad de una regulación específica para alcanzar la plena realización de los derechos y la visibilidad de las mujeres.

En primer lugar, aunque se reconoce que la violencia de género trasciende los límites de lo tradicional, este trabajo se centra en el análisis de este fenómeno desde una perspectiva legal. Antes de adentrarnos en estos aspectos, es pertinente proporcionar un breve contexto sobre el concepto de violencia de género contra las mujeres. Este análisis abarca una exploración de las nociones de sexo y género, ya que la relación entre estos dos conceptos es esencial para comprender las percepciones preconcebidas que, en última instancia, generan violaciones de los derechos de las mujeres.

La violencia de género contra las mujeres y la violencia contra las mujeres son términos empleados para explicar, describir y definir... una de las manifestaciones más notorias de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres. Estos tipos de violencia se derivan del desequilibrio y la disparidad en



el acceso al poder, donde la violencia se ejerce con la intención de humillar y el resultado busca afirmar la supremacía. Es relevante señalar que la violencia de género contra las mujeres o la violencia contra las mujeres abarcan diversas formas de violencia, que van desde el maltrato verbal hasta los homicidios de mujeres por motivos de género, tema que posteriormente se aborda en este trabajo como feminicidio. Aunque con frecuencia estos tipos de violencia se utilizan indistintamente.

El sexo biológico se relaciona con la división binaria entre femenino y masculino y se refiere, entre otras cosas, a las características anatómicas, hormonales o genéticas empleadas para categorizar o clasificar a las personas en grupos femeninos o masculinos. Estas características físicas sexuales han sido, en muchas sociedades, consideradas como la medida completa de la existencia de una persona. En particular, esto implica la creencia de que las personas nacen con características físicas específicas que las definen como mujeres u hombres, y que esto debe definir en esencia su identidad y todas sus manifestaciones. No obstante, esta concepción no puede considerarse inclusiva, ya que el género implica identidad, un sentido de pertenencia y expresión a través de múltiples formas. Es crucial destacar que esta identidad... puede no corresponder con el sexo asignado al nacer. Esto sugiere que el género es una construcción social, moldeada por percepciones, que va más allá de la dicotomía femenino-masculino.

Es fundamental considerar que las percepciones preconcebidas sobre identidad y expresión establecen y fomentan estereotipos de género sobre el comportamiento de mujeres y hombres, aspecto que se analiza más adelante en



este trabajo como causa y consecuencia de los homicidios de mujeres por motivos de género, el feminicidio. Se espera que una persona con un cuerpo femenino estereotipado se identifique principalmente con el sexo asignado al nacer y, además, actúe y se comporte de manera femenina. Estas ideas preconcebidas sobre el comportamiento femenino pueden considerarse como normas de género que perpetúan y refuerzan las desigualdades de género. Dado que estas nociones preconcebidas pueden ser perjudiciales para la igualdad de género y representar un peligro para la vida de las mujeres, es esencial examinarlas en el contexto de la violencia.

Estas normas de género adquieren relevancia al considerar el hecho incontrovertible de que las mujeres son víctimas de violencia simplemente por ser mujeres. Las mujeres son atacadas no de forma aleatoria, sino debido a su sexo. La premisa de atacar a las mujeres por el simple hecho de serlo constituye una violencia que potencialmente podría calificarse como un delito de prejuicio, tema que se explora más adelante en este trabajo mediante el análisis del término *iter criminis* y feminicidio.



## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En esta era contemporánea, donde la primacía recae cada vez más en los dominios de la ciencia y la tecnología, se albergan expectativas más elevadas respecto a las ciencias matemáticas. En efecto, el porvenir global concebirá un entorno donde las matemáticas serán una moneda de curso legal, sin lugar a dudas.

Es cierto que la concepción de un delito no puede ser sancionada con rigor judicial, mas la tentativa del mismo sí, pues interrumpe o se opone a la consumación del acto criminal. Tanto el iter criminis, senda que conduce al delito, como la tentativa, discernida entre consumada e inconclusa, representan estados legales que, ya sea sancionados o no, agravan el menoscabo al bien jurídico amparado por la autoridad estatal. Iter criminis se refiere al proceso delictivo, mientras que la tentativa representa la ejecución o la intención de ejecutar el acto delictivo, es decir, el intento de menoscabar un bien jurídico; esta última puede ser interpretada como tentativa consumada o incompleta. En el curso de los procesos judiciales, estas dos categorías legales se entremezclan con regularidad.



Considerando que la violencia no discrimina entre estatus socioeconómicos y, por lo tanto, se manifiesta en todos los hogares, la violencia intrafamiliar constituye otro delito penalizado por poner en riesgo el bien jurídico de la parte pasiva. Es una presencia frecuente en el ámbito familiar.

Persisten circunstancias donde los intentos desembocan en violencia contra la mujer, la cual puede confundirse con violencia doméstica. Es una continuidad sin fin. Los homicidios cotidianos y los actos de violencia contra las mujeres, consideradas un grupo vulnerable en la sociedad, son regularmente transmitidos en diversos canales televisivos.

## 1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre la ejecución del delito "Iter criminis" con la tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023?

### 1.2.2. Problemas específicos

**P<sub>1</sub>:** ¿En qué medida se relaciona las etapas del "Iter criminis" con lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023?

**P<sub>2</sub>:** ¿Cuál es la relación que existe entre los actos preparatorios y actos ejecutivos del "Iter criminis" con lesiones graves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023?

**P<sub>3</sub>:** ¿Cuál es el grado de relación que existe entre la aplicación práctica del "Iter criminis" con el homicidio en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023?



### 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta indagación se justifica a la luz de la progresión de un ilícito, o el trayecto que emprende un individuo desde la concepción inicial de un delito hasta su efectiva perpetración. El propósito de la investigación radica en clasificar cada fase otorgándole una categoría, lo que posteriormente facilita su enjuiciamiento. Además, se argumenta en virtud de la existencia de la violencia contra las mujeres y la diversidad de sus manifestaciones, que van desde lo psicológico hasta actos que culminan en el deceso de la víctima. Este fenómeno social se manifiesta en el seno familiar, afectando a sus miembros, así como en ocasiones excepcionales, a personas en su círculo cercano. Conforme a observaciones recientes, los incentivos sexuales y económicos son las nuevas formas de expresión de la violencia contra las mujeres. Estas conductas transgreden los derechos femeninos, como la dignidad, que son prerrogativas fundamentales inherentes a todo individuo desde su concepción en el vientre materno, al igual que el derecho a la vida.

### 1.4. OBJETIVOS

#### 1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la ejecución del delito "Iter criminis" con la tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023

#### 1.4.2. Objetivos específicos

- O<sub>1</sub>:** Establecer la relación que existe entre las etapas del "Iter criminis" con las lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023



**O<sub>2</sub>:** Identificar la relación que existe entre los actos preparatorios y actos ejecutivos del "Iter criminis" con las lesiones graves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023

**O<sub>3</sub>:** Analizar el grado de relación que existe entre la aplicación práctica del "Iter criminis" con el homicidio en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023

## 1.5. HIPÓTESIS

### 1.5.1. Hipótesis general

Existe relación directa y significativa entre la ejecución del delito "Iter criminis" con la tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023

### 1.5.2. Hipótesis específicas

**H<sub>1</sub>:** Las etapas del "Iter criminis" se relacionan directamente con las lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023

**H<sub>2</sub>:** Los actos preparatorios y actos ejecutivos del "Iter criminis" se relacionan directamente con lesiones graves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023

**H<sub>3</sub>:** La aplicación práctica del "Iter criminis" se relaciona directamente con el homicidio en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023

## 1.6. VARIABLES E INDICADORES

### 1.6.1. Variable 1

Ejecución del delito "Iter Criminis"

## 1.6.2. Variable 2

### Tentativa de feminicidio

**Tabla 1**

*Operacionalización de las variables e indicadores*

Variables	Dimensiones	Indicadores	Criterio de valoración
<b>EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS</b> Variable de estudio (1)	1.1. Etapas del Iter criminis	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conoce las etapas de los actos preparatorios del Iter criminis.</li> <li>• Conoce los actos de ejecución tentativa y los actos de consumación.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Si No A. B. C. D. A veces Casi Siempre</p>
	1.2. Actos preparatorios y actos ejecutivos del Iter criminis	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prepara la ejecución sin realizar hechos directos</li> <li>• Comprenden aquellas secuencias del Iter criminis que representan la realización ejecutiva</li> </ul>	
	1.3. Aplicación práctica del Iter criminis	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conoce la fase interna: ideación, deliberación, resolución o decisión.</li> <li>• Conoce la fase externa: actos preparatorios, actos de ejecución (tentativa) – consumación, agotamiento.</li> </ul>	
<b>TENTATIVA DE FEMINICIDIO</b> VARIABLE DE ESTUDIO (2)	2.1. Lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprecia actos encaminados a quitarle la vida</li> </ul>	A. Si
	2.3. Lesiones graves en grado de tentativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque.</li> </ul>	B. No
	2.4. Homicidio en grado de tentativa de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inicia una acción típica de lesionar la integridad física</li> <li>• Pone en peligro eminente la vida de la víctima.</li> </ul>	C. A veces
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intenta matar a otro pero no lo consigue.</li> </ul>	D. Casi Siempre

Si No  
A. B. C. D.  
A veces Casi Siempre

A. Si  
B. No  
C. A veces  
D. Casi Siempre



- 
- Delito de homicidio simple en grado de tentativa

---

Nota: Elaboración propia



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. A nivel internacional

Según nuestras averiguaciones durante el trabajo de campo, el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL mantiene un amplio registro de información sobre las víctimas, documentando la cantidad de casos que reciben en sus instalaciones. Esta información es empleada en análisis poblacionales y estadísticos para evaluar la gravedad de la situación en la Región del Catatumbo. Sin embargo, debido a que la recopilación de datos no considera aspectos tan cruciales como el género de la víctima y se carece de información sobre el perpetrador, al ser estos informes recibidos por la Fiscalía General de la Nación, no proporcionan una visión precisa del problema del feminicidio en términos numéricos. Por ende, los esfuerzos del Estado por seguir las recomendaciones ofrecidas y adoptar medidas para identificar y combatir la incidencia del feminicidio se ven menguados.

##### 2.1.2. A nivel nacional

"La institucionalización de la discriminación de género con la inclusión del delito de feminicidio en el código penal y su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2014", señala Quinto (2015) en su análisis. (tesis). Respecto



a la institucionalización de la discriminación de género, se ha constatado que en el 42,9% de los casos, el grado es moderado, mientras que en el 57,1% de los casos, el grado es elevado. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado exhibe fluctuaciones en estos grados, lo que denota que el personal jurídico de la fiscalía provincial de Huancavelica en el año 2014 posee un conocimiento de nivel alto sobre la discriminación de género.

### **2.1.3. A nivel regional y/o local**

En su disertación titulada "Estudio comparativo del femicidio en América Latina en 2017", Jove (2017) proporciona un análisis comparativo del femicidio en América Latina en dicho año. (tesis). Concluye: En cuanto a la existencia de los términos "femicidio" y "feminicidio", ambos tienen un origen común, es decir, "femicidio", y la diferencia entre ellos radicaría en el enfoque deseado; si se prefiere una traducción basada en neologismos, la forma adecuada de denominar la figura sería "feminicidio"; si se adopta el término considerando la impunidad que podría surgir ante la falta de intervención estatal, "feminicidio" abarca un espectro más amplio, al incluir los actos que culminan con la muerte de una mujer debido a algún tipo de violencia, y "feminicidio" añade a esta situación la omisión estatal, reflejada en la impunidad ante tales actos; no obstante, no parece que en los procedimientos de tipificación en Costa Rica, México, Argentina, Colombia, Chile y Perú se haya debatido en profundidad sobre la distinción entre ambos conceptos -a diferencia de lo que ocurre en el ámbito doctrinal-, salvo en Guatemala, donde inicialmente se propuso la tipificación del "feminicidio".



## 2.2. BASES TEÓRICAS

### 2.2.1. Formas escénicas de cometer un acto prohibido en el derecho

Aislamiento en el derecho penal de las formas de estadio de un acto prohibido - tradicionalmente asociado con el llamado la teoría de la vía del delito (*iter delicti*), también conocida como la procesión del delito- se basa en la convicción, bien asentada en la dogmática, de que es necesario distinguir normativamente etapas individuales de su ejecución. Las formas por etapas incluyen, en referencia a las normas del código adoptadas por el legislador, precedidas en cada caso por la intención de prepararse para cometer un acto prohibido, intentarlo y cometerlo como última etapa.

La introducción en el Código Penal de la regulación que prevé la responsabilidad por tentativas y preparativos se produjo como resultado del desarrollo de la ciencia jurídica, que desarrolló la base teórica para extender la criminalidad al primer plano de la violación de un bien jurídico.

El modelo de etapas punibles de la comisión de un hecho prohibido, reflejando los supuestos adoptados por el legislador en relación con el ejercicio de la función protectora de la ley penal, se ha convertido también en un claro indicativo de hasta dónde debe llegar la injerencia de la ley penal en la vulneración del bien. Se ha señalado acertadamente en la literatura que si uno quisiera ilustrar de la manera más simple, podría decirse casi intuitiva, lo que llamamos el primer plano de una violación de un bien legal, probablemente no serían los círculos de primer plano dispuestos concéntricamente alrededor de pero el primer plano correspondiente a la imagen tradicional del eje "procesión del crimen" con grados sucesivos de



intensificación de la amenaza al bien jurídico señalado en él, hasta la tentativa de magnicidio

Como observación más general, vale la pena señalar en este punto que las etapas que preceden al acto (intención, preparación, tentativa) se actualizan por naturaleza solo en relación con los delitos intencionales, porque no se puede intentar involuntariamente o simplemente prepararse para cometer un delito. La premisa de ambas formas es la intención del autor de cometer un acto prohibido, lo que, como se desprende en el Código Penal - excluye su comisión involuntaria. Sin embargo, la intención por sí sola no puede ser la base de la responsabilidad penal. El pensamiento del hombre, que en su forma no exteriorizada aún no constituye un acto, no es apto para estar sujeto a regulación legal.

La preparación es la primera etapa punible de la comisión de un delito, anterior a su tentativa. Tiene lugar cuando el autor quiere cometer un acto prohibido y toma medidas para crear las condiciones para la realización de conductas dirigidas directamente a su comisión. El Código Penal enumera actividades cuya naturaleza indica que crean las condiciones para realizar un acto destinado directamente a cometerlo. Su catálogo nos permite distinguir dos formas de preparación fundamentalmente diferentes, a saber, una que requiere la cooperación de al menos dos personas (preparación cuya esencia es llegar a un acuerdo con otra persona para cometer un acto prohibido) y otra que puede ser realizada por uno de los perpetradores (preparación que implica, entre otros, la obtención o preparación de fondos, la recopilación de información o la elaboración de un plan de acción).

En la construcción de la preparación, su lado subjetivo juega un papel muy importante, porque determina el sentido y el contenido negativo de la llamada



actividades preparatorias. Así, por ejemplo, la preparación de medios o la recopilación de información adquieren relevancia en el derecho penal sólo cuando el fin por el cual los persigue el autor es cometer un acto prohibido específico. Después de todo, no consideraremos la acumulación de, por ejemplo, existencias de gasolina como una actividad que pueda ser objeto de responsabilidad penal, si no establecemos que el perpetrador estaba almacenando gasolina solo para crear las condiciones para provocar un incendio que pondría en peligro la vida de muchas personas o bienes en grandes dimensiones.

Desde el lado objetivo, las actividades preparatorias no tienen que mostrar ningún contenido negativo, porque en muchos casos no difieren del comportamiento socialmente aprobado e incluso deseable. Sólo el aspecto subjetivo de estas actividades, que caracteriza la finalidad para la que fueron emprendidas, cambia fundamentalmente su valoración del derecho penal. Al mismo tiempo, no es suficiente tener la intención de cometer un acto prohibido, por ejemplo, el consentimiento del perpetrador al hecho de que las reservas de combustible recolectadas se utilizarán potencialmente para provocar un incendio, sino que debe ser una intención directa, claramente dirigiendo su actividad y dándole la estructura de un comportamiento con propósito.

A diferencia de la siempre punible tentativa, la preparación sólo es punible cuando el hecho así lo establece expresamente (por ejemplo, en la disposición pertinente de la parte especial, refiriéndose a un tipo específico de infracción). Sin embargo, este tipo de injerencia del legislador se produce relativamente raramente, pues como etapa previa a la tentativa, sólo puede ser racionalmente sancionada en los casos más graves, cuando por el tipo y valor del bien jurídico se hace necesario garantizar esa amplia protección del derecho penal. Asimismo, a diferencia del caso



de la tentativa, en el que la sanción se impone dentro de los límites de la amenaza prevista para la comisión de un determinado delito, la preparación está sujeta a sanciones separadas, convenientemente más leves.

Nos ocupamos de la impunidad de la preparación punible -por regla general- cuando el autor se retira voluntariamente de ella. La condición aquí es el comportamiento real y externamente visible del perpetrador, que indica claramente el retiro de la intención de cometer un delito. En particular, se requiere destruir los fondos preparados o evitar su uso en el futuro. Si la preparación consistió en celebrar un acuerdo con otra persona, entonces una premisa adicional de su impunidad es realizar esfuerzos significativos para evitar que la otra persona cometa el hecho. Estas gestiones, aunque no tienen que ser efectivas, tienen por objeto probar no sólo que se ha retirado la intención de cometer un acto prohibido, sino también que el acto no será cometido por las demás partes del acuerdo. El requisito de que los esfuerzos deben ser significativos los hace objetivos. Por lo tanto, cualquier esfuerzo o aquellos percibidos como significativos en la opinión subjetiva del perpetrador no son suficientes.

En arte. 13 del Código Penal de 1997, se definen tres requisitos previos para un intento, que incluyen la intención de cometer un acto prohibido, el comportamiento dirigido directamente a su comisión y la falta de tal comisión.

Comenzando un análisis sintético de cada uno de ellos, diremos de entrada que una tentativa debe ir acompañada de una intención de realizar una conducta con las características especificadas en el hecho delictivo, y esta intención puede ser directa o posible<sup>4</sup>. Sin embargo, la construcción de un intento con intención contingente está fuera de discusión en el caso de tal crimen, cuya comisión sólo es



posible con intención directa. Está fuera de discusión que la forma escalonada de un delito lleve a una modificación de su tipificación legal, privándolo del carácter de delito predeterminado. Así, por ejemplo, no existirá tentativa de robo (que es, al fin y al cabo, una infracción direccional) si la base de esta tentativa resulta ser únicamente la intención de una posible apropiación de bienes ajenos

Otra premisa de la tentativa es la conducta dirigida directamente a la comisión de un acto prohibido<sup>6</sup>. En el dogma del derecho penal, se ha intentado durante mucho tiempo desarrollar conceptos universales que pudieran facilitar la interpretación del signo de "franqueza" y proporcionar criterios que permitieran afirmar con bastante certeza que se ha aplicado. Debido a la exposición de elementos relacionados con el estado de conciencia del perpetrador o su comportamiento externo, estos conceptos se dividen en subjetivos, objetivos o mixtos.

Según conceptos subjetivos, la actitud mental del autor es determinante para la valoración de la inmediatez, especialmente su convicción de que su conducta está dirigida directamente a la comisión de un acto prohibido. Los conceptos objetivos, por otro lado, enfatizan la importancia del comportamiento que precede a la realización del signo verbal. Si este comportamiento ya está más allá de los límites de la preparación, entonces debe tratarse como una búsqueda directa del desempeño. Por otro lado, la opinión de que no hay "campo de nadie" entre la preparación y el intento parece ser correcta. Por lo tanto, dado que en la "procesión del delito" el acto rebasa los límites de la preparación, constituye al menos una tentativa de cometer ese delito. Los conceptos mixtos combinan criterios objetivos y subjetivos de inmediatez. Un ejemplo específico de conceptos mixtos parece ser la teoría del "plan de acción del autor" conocido en el dogma del derecho penal, según el cual el plan según el cual se va a implementar decide si su comportamiento



es directo. Si la actividad valorada desde el punto de vista de la vía delictiva fue el último eslabón del plan ejecutado por el autor, constituye una tentativa, no una preparación para cometer un delito. Esta teoría hace posible tratar incluso una acción que está muy lejos de realizar una acción como realizada por el perpetrador ya dentro de los límites de un intento, si desencadena el comportamiento de otras personas o herramientas que transfieren la voluntad del perpetrador a un objetivo específico.

Tratando de determinar el límite a partir del cual se inicia la etapa analizada, a los efectos de la práctica judicial, probablemente nos inclinaríamos a suponer que traspasar el límite de la preparación significa una tentativa de cometer un acto prohibido. Desde este punto de vista, el intento se convierte en un comportamiento más avanzado que ya no es solo una preparación. En un acto que sólo crea condiciones para la realización de un acto dirigido directamente a la realización, no habrá ningún elemento de intención directa. Tal afirmación, por supuesto, no elimina las dudas emergentes, que, sin embargo, surgen principalmente de la evaluabilidad y relatividad de lo que podría describirse como un objetivo directo a lograr.

Es probable que nunca se elabore un criterio universal. No hay conductas que, más allá de un estado fáctico específico, puedan siempre e invariablemente ser calificadas como actividades directamente dirigidas, y otras como creadoras de condiciones, es decir, preparatorias. Por lo tanto, es correcto decir que la inmediatez solo puede establecerse en relación con la implementación de un acto prohibido específicamente clasificado. Un mismo comportamiento puede ser una intención directa de cometer un acto prohibido de cierto tipo y, al mismo tiempo, un



acto preparatorio en relación con un acto prohibido de otro tipo. De ahí los esfuerzos realizados en la jurisprudencia del Tribunal Supremo por definir la inmediatez en general asumiéndola, por ejemplo, cuando la acción del autor desde el punto de vista objetivo es la última fase de su actividad, que se supone debe realizar para poner en práctica su intención son de escasos frutos y, por desgracia, no aportan a la solución del problema. Cabe agregar que el término "directamente tiende" a cometer un acto prohibido también es interpretado en ocasiones como el conjunto de conductas que conducen directamente al cumplimiento de sus características constituyendo una amenaza real al bien jurídico protegido, y no sólo la última de estas conductas, anterior a la realización del acto causante del acto prohibido.

En consecuencia, sin embargo, se deja a la intuición del juez la apreciación de la inmediatez, lo cual es una afirmación insatisfactoria porque el límite entre la tentativa siempre punible y la preparación sólo a veces punible se convierte en la gran mayoría de los casos en el límite de la criminalización de la conducta del autor dirigida a la comisión de un acto prohibido, siempre y sin excepción, es el límite que determina el alcance de la responsabilidad penal. Por tanto, es evidente que la elaboración de la interpretación correcta del término "directividad" es esencial desde el punto de vista de la función de garantía del derecho penal. Por otro lado, es muy deseable y facilitar y objetivar la valoración formular criterios de inmediatez relativos a un determinado tipo o tipo de delito (por ejemplo, delitos en dos etapas, caracterizados por dos rasgos verbales, etc.).

La conducta encaminada a cometer un acto prohibido puede adoptar la forma de acción y omisión. La tentativa por omisión consiste en abstenerse intencionadamente de crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de la



obligación que incumbe al autor, que conducen directamente al cumplimiento de las características de un acto prohibido, que por ejemplo, gracias a la acción de otras personas, reemplazando la acción de el garante no tendrá lugar. Nos ocuparemos de una situación así, por ejemplo, cuando el cirujano de turno no realiza la cirugía necesaria, queriendo provocar la muerte del paciente, pero por suerte esto no sucederá, porque en el último momento se realizará la cirugía. Por otro, accidentalmente presente en el hospital médico. Sin embargo, se plantean ciertas dudas con respecto a los delitos formales. Surge la cuestión de si es posible distinguir la etapa de tentativa, por ejemplo, en el caso del delito de no ayudar a una persona que se está ahogando. Al fin y al cabo, tendría que producirse antes de que el ahogado se encontrara en una posición de peligro directo, porque de lo contrario, es decir, cuando el peligro ya se ha producido, se convertiría en un acto prohibido.

La premisa natural de un intento es la constatación de que el acto previsto no se ha cometido. La frontera entre la tentativa y la realización, que parece mucho más fácil de determinar que en el caso de la preparación, discurre entre el cumplimiento (delito cometido) o el incumplimiento (intento de delito) de todas las características de un acto previsto en la ley penal. Mientras que en el caso de los delitos formales, hablamos de haber cometido un verbo que define la conducta del autor en un determinado tipo de delito, pero para cometer un delito material, también es necesario que se produzca el efecto especificado en el acto.

En el código penal, como en muchos otros sistemas legales, existe una división de intentos en exitosos y fallidos. Su fundamento es lo dispuesto refiriéndose directamente a la segunda de las formas mencionadas, establece que también hay tentativa cuando el autor no se da cuenta de que es imposible realizarla. La



imposibilidad de realizar un acto valorada ex ante debe ser consecuencia de la falta de un objeto apto para realizar sobre él un acto prohibido (falta del llamado objeto de un acto ejecutivo) o de la utilización de un medio inadecuado que no es adecuado para lograr el resultado deseado. Si las causas de la incapacidad objetiva para el desempeño son distintas de las previstas (por ejemplo, resultado de la falta de calificaciones específicas de la entidad que conforman la clasificación legal del llamado delito individual), entonces un intento fallido de cometer un acto prohibido en tal situación no constituye un intento penalmente relevante y como tal permanece impune

El perpetrador que intenta, por supuesto, no es consciente de su ineficiencia (imposibilidad), porque si fuera consciente de ello, entonces actuando racionalmente, debería renunciar a hacer tal intento. Esto significa que cuando imagina erróneamente que el logro es posible bajo las condiciones dadas, yerra precisamente en cuanto al objeto o los medios utilizados. También se supone que un intento fallido consiste en un error cometido de mala fe en cuanto a las circunstancias que constituyen el sello distintivo de un acto prohibido (por ejemplo, en cuanto a la existencia real del sujeto del acto de ejecución o en cuanto a la marca verbal), que es diferente del error que constituye la base para la exclusión de la intención, sin embargo, se diferencia en que no hace que la conducta del autor sea involuntaria precisamente por la mala intención, sino en un sentido puramente praxeológico excluye su eficacia

La ineficacia de un intento a veces puede resultar de la ignorancia de las leyes básicas y las relaciones causales, obvias para un observador objetivo con conocimiento y experiencia de vida promedio, así como de una superstición que



incita al perpetrador a usar tal medida (por ejemplo, vitamina C como un veneno destinado a causar un efecto letal), lo que hace la inutilidad de la que generalmente somos conscientes. En la literatura se expresa la opinión de que tal intento, a veces llamado intento absolutamente inepto, debe quedar impune. En este contexto, los llamados un intento "poco realista", basado en la intención del perpetrador, incluido el comportamiento que no materializa las características objetivas de ningún tipo de acto prohibido en absoluto. Esto sucede cuando "el perpetrador trata de implementar su intención de hacer un cambio específico en el mundo, correspondiente a la descripción del carácter estatutario del efecto, por medio de métodos que, a la luz del conocimiento reconocido y la experiencia de vida, parecen ser completamente ilógico e irracional". También se llama la atención sobre el hecho de que "una intención en el campo de la anarquía debe caracterizarse ante todo por una cierta capacidad de ejecución, un "peligro" direccional de llevar a cabo el supuesto acto prohibido, incluso si el comportamiento en sí mismo ya no era específicamente peligroso. En caso contrario, sólo funcionan los elementos motivacionales y la conducta no puede ser objeto de valoración penal y judicial.

En el dogma del derecho penal también se suponía que una tentativa puede resultar absoluta o relativamente ineficaz. Estaríamos frente a una ineficiencia absoluta si, bajo ninguna condición o circunstancia, la sustancia u objeto utilizado fuera capaz de cometer un acto prohibido (por ejemplo, un disparo contra un maniquí percibido erróneamente como un ser humano, independientemente de los hechos específicos, nunca puede resultar en la muerte). La incapacidad, en cambio, sólo se vuelve relativa cuando el medio u objeto apropiado in abstracto, en una situación determinada, resulta completamente inútil para alcanzar el fin pretendido. Es fácil ver que la utilidad de esta teoría, también debido a la relativización de la división de



todos los intentos fallidos en dos grupos, que es su esencia, es bastante pequeña. Lo que parece significativo, sin embargo, es la idea fundamental contenida en él de que el fracaso de un intento es inherentemente calificable, lo que por supuesto puede ser importante al considerar las posibilidades previstas en el Código Penal, es decir, atenuación extraordinaria de la pena para el autor que intenta

En el contexto de las anteriores divisiones de tentativa, aparece uno de los problemas dogmáticos más complicados y -en cierto sentido- insolubles del derecho penal, cual es el de la justificación de su tipicidad. Dado que un intento inepto no puede conducir a un logro, entonces, hablando objetivamente, no representa una amenaza para el interés legal. Como resultado, también existen importantes deficiencias en el contenido de la anarquía en cuestión. Otra cosa es que si no fuera por el error del autor, que al fin y al cabo es la esencia de una tentativa inepta, su conducta supondría una amenaza al bien jurídico<sup>18</sup>. Por tanto, podría parecer que la justificación para castigar una tentativa fallida debe buscarse principalmente en el aspecto subjetivo, que consiste en la mala intención negativamente evaluada del autor. Sin embargo, también se expresa la opinión de que en la capa objetiva se puede ver un valor negativo en un ataque dirigido a violar una norma sancionada.

Las diferencias de puntos de vista sobre este tema se reflejan en varias teorías que oscilaron entre el subjetivismo puro, que permitía una interpretación de largo alcance de la manifestación de la mala voluntad, y el objetivismo que luchaba con el problema fundamental de "recoger" el elemento de ilegalidad del comportamiento evaluado como un intento inepto. Se acusó a las teorías subjetivas de practicar el derecho penal de los pensamientos y las actitudes (Gesinnungsstrafrecht). Mientras tanto, la base de la ley penal, así como la de la mayoría de los demás países, es



su reconocimiento como ley de un acto criminal. La decisión de actuar en sí misma aún no es punible. La mala voluntad debe realizarse en su totalidad o en parte de manera más bien objetiva, y no solo porque la voluntad suele ser difícil de reconstruir, sino también porque el estado no puede imponer la moralidad. Reconociendo las deficiencias de las teorías subjetivas, se intentó complementar su fórmula tradicional con otros criterios, como evocar la impresión de quebrantar la ley, o el peligro del autor mismo y las razones preventivas relacionadas. La base para castigar un intento inepto no sería entonces una situación potencialmente peligrosa que, por razones obvias, no puede tener lugar, sino el riesgo de que un perpetrador desmoralizado y decidido la repita es posible que la próxima vez, lamentablemente, conducirá a la implementación de la intención prevista.

Emprender un intento, por lo demás bastante vertiginoso, de integrar elementos subjetivos y objetivos, probablemente se podría justificar la punibilidad de un intento inepto de la siguiente manera: si el perpetrador, con su comportamiento, inicia una cadena causal que, según nuestra experiencia causal, que se refleja en las reglas de conducta hacia el bien de valor social- suele conducir a la violación de este bien, incluso si, por las circunstancias de una situación fáctica específica, que son imprevisibles para el perpetrador, tal conducta resulta ser un intento inepto, será objetivamente perjudicial socialmente y, por ello, será valorado negativamente. En otras palabras, si el perpetrador se comporta de manera socialmente inaceptable, por ejemplo, porque dispara a un maniquí tomado erróneamente por un hombre al que quiere matar, viola la regla de conducta hacia un bien de valor social (ya que dispara con intención de matar), lo que ya puede constituir una justificación suficiente del contenido objetivo de la antijuridicidad, aun cuando la tentativa del autor fracase por falta de un objeto adecuado para producir en ella el efecto



pretendido. Es cierto que al disparar al maniquí, el perpetrador no pone en peligro el bien jurídico (es decir, la vida humana) en este caso particular, pero en general su comportamiento es peligroso. El autor, sin embargo, no viola ninguna regla de conducta (no se comporta de forma peligrosa para el bien jurídico), si, por ejemplo, quiere provocar un efecto letal con una aspirina. La incapacidad en este caso resulta no solo de la incapacidad para lograr el objetivo previsto, sino también de la falta de cualquier experiencia causal en el ámbito más básico y, por lo tanto, de emprender un comportamiento que no viole ninguna regla. Por lo tanto, la base para la responsabilidad penal no puede ser tales casos de intento inepto en los que una persona razonablemente pensante se daría cuenta de inmediato de que no existe una amenaza para el bien jurídico. En particular, los errores resultantes de la superstición o la falta de conocimiento básico de las leyes de la naturaleza no dan lugar a responsabilidad.

La opinión expresada en la literatura es que así como un error en forma de desconocimiento a veces es reprobable y a veces no, así un delirio en algunos casos puede llevar a la responsabilidad por un intento, y en otros puede quedar impune. Un pensamiento que se dirige en una dirección similar, pero expresado en palabras diferentes, también parece resultar de las declaraciones de H.J. Hirsch, quien ve la necesidad de dividir un intento inepto en aquellos que son peligrosos para el bien jurídico (intento apropiado) y los que podrían calificarse de seguros (intento impropio).

Según este autor, los casos de intento fallido pero peligroso no deben distinguirse de los casos de intento exitoso. Porque no hay diferencia significativa entre que alguien no pueda llevar a cabo su intención de matar porque es incapaz de usar los medios adecuados para cometer el acto, o solo porque, a juicio de un observador



objetivo razonable, usa los medios correctos, que en El hecho resulta ser impropio (inepto). Por lo tanto, los casos de tentativa fallida peligrosa no son dogmáticamente diferentes de los casos de tentativa exitosa. Se derivan de la misma base de censurabilidad. El problema más importante son los casos de "intento inepto" seguro (sin peligro), es decir, situaciones en las que la intención es activada por un comportamiento que, desde el punto de vista ex post, desde el principio no puede conducir al cumplimiento de las características de un acto prohibido, y al mismo tiempo también desde el objetivo desde un punto de vista ex ante, no da lugar a este tipo de riesgo

En ocasiones pueden surgir dudas sobre el criterio según el cual se cumple una de las premisas de no tentativa del Código Penal, a saber, la falta de un objeto apto para cometer en él un acto prohibido. Prima facie, podría parecer que la interpretación de esta premisa no debería causar serias dificultades. La afirmación de que falta un objeto, es decir, que en realidad no existe en absoluto en una situación dada, es el resultado de un acto cognitivo relativamente simple (que se reduce a decidir si percibimos un objeto dado en la realidad que nos rodea o no). El punto es, sin embargo, que en el caso de un atentado, el problema no se limita a la percepción del objeto (o su ausencia), sino que a veces también se hace necesario evaluar si el objeto real al que se dirige la acción del perpetrador es apto para cometer un acto prohibido en él. Esta evaluación puede formularse desde al menos dos puntos de vista diferentes: objetivo (teniendo en cuenta algunos criterios comúnmente aceptados) o subjetivo, es decir, realizado solo desde la perspectiva del perpetrador. Por lo tanto, es necesario decidir si un objeto específico es adecuado para cometer un acto prohibido sobre él en función de las ideas y expectativas del perpetrador en cuanto a ciertas propiedades del objeto (por



ejemplo, el valor de la propiedad), o más bien en las características objetivas del objeto. Se puede demostrar de muchas maneras que sería difícil aceptar una visión que subjetiviza en extremo la valoración de un objeto como apto para cometer sobre él un acto prohibido, porque entonces sólo se podría hablar de su existencia a condición de que se cumpliera plenamente.

En el derecho penal, también existe una división de un intento en completo e incompleto. Hablamos de tentativa consumada cuando el autor ha realizado todas las actividades conducentes a la plena realización de las características del acto prohibido y, por su parte, ya no tiene que emprender nada, sino sólo esperar los resultados de su conducta. En otras palabras, cuando se completa el intento, los eslabones posteriores de la cadena causal que conducen al objetivo deseado ya no requieren ninguna actividad del autor (un ejemplo puede ser lanzar un explosivo retardado y esperar una explosión). Por otro lado, se produce un intento incompleto cuando el perpetrador logró realizar solo una parte de las actividades que se suponía que conducirían al objetivo previsto (por ejemplo, apuntó un arma de fuego a su víctima, pero no disparó). Es obvio que sin más actividad del perpetrador, el logro está fuera de discusión, lo que, sin embargo, en sí mismo no hace que un intento inconcluso sea ineficaz.

Analizando las consecuencias un tanto restrictivas de las conductas al margen de la vulneración del bien jurídico, cabe añadir que el tribunal sanciona la tentativa dentro de los límites de la amenaza previstos para un determinado tipo de infracción, mientras que en el plano estatutario existen no hay restricciones en cuanto al tipo y alcance de las penas impuestas por un atentado contra las penas por delitos. Esto significa que la sanción legal por tentativa corresponde a la sanción



legal por cometer un delito. Sin embargo, la situación es diferente a nivel de la imposición judicial de la pena. En caso de tentativa no se vulnera el bien jurídico, por lo que la valoración de su lesividad social debe ser más favorable que en el caso de comisión del delito en las mismas condiciones.

En caso de tentativa fallida, el autor es penalmente responsable en términos generales (es decir, como en el caso de tentativa fallida), con la diferencia significativa de que el tribunal puede aplicarle una atenuación extraordinaria de la pena o incluso abstenerse de imponerla. La gradación de la responsabilidad (es decir, responsabilidad dentro de la amenaza legal, atenuación extraordinaria de la pena, renuncia a la pena) se justifica, entre otros, por: en la graduabilidad del fracaso del intento. Después de todo, al formular una evaluación ex ante, un intento por un lado puede resultar extremadamente ineficiente, pero por otro lado también puede estar muy cerca de tener éxito. La imposibilidad objetiva de cometer, de la que el autor no es consciente como consecuencia de un error, puede deberse a circunstancias de su parte, así como a circunstancias externas que incluso el delincuente más eficiente y peligroso no podría prever e incluir. En su plan de acción eficaz. En otras palabras, si el perpetrador tiene conocimiento causal sobre cómo lograr el efecto buscado y su comportamiento pone en marcha una cadena causal que en circunstancias típicas conduciría a este efecto (i.e. viola alguna regla de conducta hacia un bien de valor social resultante de nuestra experiencia), entonces aunque tal tentativa resulte incompetente por circunstancias imprevisibles, no hay lugar para aplicar la atenuación extraordinaria de la pena, y más aún para abstenerse de imponerla.



La impunidad de una tentativa se cuestiona cuando el autor se retira voluntariamente del acto o impide que se produzca el efecto que constituye el sello distintivo del acto prohibido (el llamado remordimiento activo). El retiro voluntario se relaciona con la etapa cronológicamente anterior, porque es posible con los llamados una tentativa incompleta (incompleta), cuando el perpetrador, por su parte, aún no ha realizado la última acción a realizar. El que, pudiendo proseguirlo, renuncia voluntariamente al intento, porque ya no quiere alcanzar el fin previsto anteriormente. Si, por el contrario, la conducta directamente dirigida a cometerla llega a la fase de tentativa consumada, es decir, cuando el autor ya ha realizado todas las actividades conducentes a la realización de las características de un acto prohibido, entonces la impunidad de la tentativa requiere el perpetrador para prevenir el efecto que constituye la característica del acto prohibido cubierto por la intención original del perpetrador. Por lo tanto, solo se considera el remordimiento activo, que puede aparecer en una etapa posterior (en relación con el llamado intento completado), es decir, en el intervalo de tiempo que finalmente se cierra con el momento del efecto, y comienza cuando el perpetrador ya ha hecho todo.

Es obvio que en tal situación la actitud pasiva del perpetrador no sería suficiente. Si desea mostrar un remordimiento activo, debe contrarrestar activamente la violación del bien jurídico. El duelo activo debe manifestarse en la actividad - la acción del perpetrador que es consciente de la posibilidad del efecto, pero en un momento determinado no quiere que ese efecto ocurra<sup>26</sup>. Entonces, se hace necesario intervenir en la cadena causal, cuyo eslabón ya completado fueron las acciones realizadas anteriormente como parte de la tentativa, y el eslabón previsto es el efecto potencial, cuya ocurrencia debe ser contrarrestada. La necesidad de este tipo de injerencia no significa, sin embargo, que la prevención del efecto deba



ser únicamente el resultado de la conducta del perpetrador. Es porque es solo un eslabón de esta cadena, entre los cuales también aparecerá el comportamiento de otras personas.

### **2.2.2. Centro de Derecho Penal**

El derecho penal se refiere al conjunto de normas que establecen qué conducta constituye un delito y cómo el gobierno puede procesar a los infractores. Tienen códigos penales que describen los delitos específicos que prohíben y las penas que pueden imponerse a los infractores. Los infractores de las leyes federales, estatales y locales pueden ser sancionados con multas, libertad condicional o prisión. Los fiscales, que representan al gobierno en la aplicación de la ley, presentan cargos contra los infractores.

Un delito es cualquier acto u omisión que infrinja una ley que prohíba u ordene ese acto. La mayoría de los delitos se definen por ley y varían considerablemente. El Código Penal ofrece un excelente resumen de los tipos de delitos más frecuentes.

Aunque los actos delictivos específicos pueden variar de una jurisdicción a otra, en general pueden clasificarse como delitos graves o delitos menores. Generalmente, un delito grave se castiga con una pena de prisión de un año o más. Las faltas son delitos menores punibles con menos de un año de detención o multas.

### **2.2.3. Persecución de Delitos**

A menos que un delito sea de responsabilidad objetiva (lo que significa que no se requiere un estado mental concreto), las leyes suelen dividir los delitos en dos componentes: un acto ("actus reus") y un estado mental ("mens rea"), como a sabiendas o por imprudencia. El fiscal debe demostrar que el acusado ha cumplido



ambos requisitos para ser condenado. Por ejemplo, el hurto es el robo de la propiedad de otro con la intención de desplazarle irrevocablemente. Por lo tanto, el acusado debe haber cometido el acto de robar la propiedad y debe haberlo hecho con la intención de robar la propiedad de otro (en lugar de creer que la propiedad era suya).

No es suficiente que un fiscal sugiera que el acusado cometió un delito. Más bien, el fiscal debe probar todos y cada uno de los elementos de un delito "más allá de toda duda razonable" para que el acusado sea condenado. Los agentes de policía, los fiscales y otros funcionarios del gobierno también deben seguir ciertos procedimientos al realizar actividades delictivas. Esto se debe a que todos los ciudadanos tienen ciertos derechos constitucionales que el gobierno debe respetar y proteger. Si estos derechos no se respetan, puede impedir que un fiscal obtenga una condena en un caso. La Constitución del Perú establece estos derechos y las protecciones que se otorgan a los acusados. Por ejemplo, si un ciudadano es arrestado por un presunto robo, los oficiales de policía pueden desear interrogar al individuo en relación con el delito. Sin embargo, la Constitución brinda protección contra la autoincriminación, y casos como *Miranda v. Arizona*, 384 U.S. 436 (1966), establecen las advertencias particulares, denominadas derechos Miranda, que los agentes de policía deben brindar antes de que pueda realizarse un interrogatorio. La Cuarta Enmienda proporciona reglas para registros e incautaciones por parte de las fuerzas del orden, mientras que la Sexta Enmienda brinda el derecho a un juicio rápido, el derecho a un abogado y ciertos derechos relacionados con el contrainterrogatorio de los testigos. Finalmente, la Octava Enmienda de la Constitución protege a los acusados de delitos de recibir castigos inusualmente crueles o excesivos. Una violación de los derechos constitucionales de un acusado



puede conducir a la exclusión de pruebas de un juicio penal, lo que puede debilitar o destruir el caso de la acusación, o puede conducir a la revocación de una condena en apelación.

#### **2.2.4. Competencia para ser juzgado en casos de derecho penal**

Un acusado no puede ser condenado por un delito si no es mentalmente competente para ser juzgado. Esto violaría las protecciones constitucionales de los acusados al negarles el derecho a un juicio justo. La competencia implica ser capaz de comprender los procedimientos y desempeñar un papel en su defensa. La falta de competencia constituye un obstáculo para un juicio y una condena, independientemente de cuán sólidas puedan ser las pruebas de la fiscalía. No impide que la policía realice un arresto o que la fiscalía presente cargos, pero el procedimiento no puede continuar hasta que se determine que el acusado es competente. Además, un acusado o su abogado no pueden renunciar a la cuestión de la competencia. Algunos requieren que un abogado defensor solicite una evaluación de competencia si creen que existe alguna posibilidad de que su cliente no sea competente para ser juzgado.

Una distinción importante a entender es que una determinación de competencia se aplica al estado mental actual del acusado en lugar de su estado mental en el momento de cometer el presunto delito. Por lo tanto, es diferente de una defensa como la locura. La incompetencia para ser juzgado no es una defensa del delito subyacente. El procedimiento puede continuar normalmente una vez que el demandado vuelva a ser competente.



No todas las condiciones de salud mental significan automáticamente que el acusado es incompetente para ser juzgado. Un juez evaluará la competencia caso por caso, generalmente con la ayuda de psicólogos. Tienen la autoridad para ordenar que un acusado tome medicamentos para tratar una condición si esto los hace competentes. Un juez deberá determinar la competencia al principio del proceso, tan pronto como se plantee. La acusación o la defensa pueden plantear la cuestión, y el juez también puede plantearla por su cuenta si ninguna de las partes lo hace. Pueden observar signos de incompetencia en el comportamiento del acusado si no parecen comprender los elementos básicos del procedimiento.

La competencia se decidirá en una audiencia sobre la aptitud del acusado para ser juzgado. Muchos establecen que una evaluación psicológica será una parte automática de este proceso, y los jueces de cualquier estado pueden ordenar esta evaluación. Es probable que un juez confíe en gran medida en la opinión del psicólogo, pero también puede tener en cuenta sus propias observaciones. Pueden considerar la capacidad del acusado para comprender los cargos, comprender las sanciones que puede enfrentar, tomar decisiones y comunicarse con su abogado, entre otros indicadores.

Algunas situaciones en las que es probable que un acusado no sea declarado incompetente son cuando carecen de cierto nivel de educación o simplemente no son inteligentes. Necesitan poder tomar decisiones, pero no necesitan tomar decisiones inteligentes. Del mismo modo, no necesitan comprender todos los matices legales del caso en la medida en que lo haría un abogado. Los acusados que sean ciudadanos extranjeros y que no hablen inglés con fluidez no serán declarados incompetentes sobre esa base. Una evaluación



de competencia utiliza un estándar muy indulgente y, por lo general, se cumplirá a menos que el acusado esté luchando contra una enfermedad mental grave.

## 2.2.5. Delitos

Delitos: ejecutados, frustrados, en grado de ensayo

Existen tres fases en la perpetración de una ofensa: ejecutada, cuando la acción delictiva se lleva a cabo y se culmina, como en el caso de golpear a la víctima con un objeto contundente y causarle la muerte; frustrada, como cuando las lesiones que infligiste podrían haber resultado fatales de no ser por la intervención oportuna de los médicos; y en grado de ensayo, como cuando golpeas a la víctima con un objeto contundente pero no logras causarle la muerte debido a la intervención de un agente de policía que te somete.

La penalización por un delito en grado de ensayo es menos severa que la penalización por una ofensa frustrada, que a su vez es menos grave que la penalización por un delito consumado.

Las lesiones corporales, el homicidio y el asesinato son infracciones contra la integridad de las personas. El robo es un delito contra la propiedad, el adulterio contra la pureza y la calumnia contra la reputación.

Infligir daños físicos es un elemento común de los delitos de lesiones, homicidio y asesinato. Si la víctima fallece como resultado de las lesiones, la ofensa es considerada homicidio (consumado) o asesinato. Esto se desprende de la lógica elemental, para citar a Manny Pacquiao.



Determinar si la víctima sobrevive, si la ofensa fue homicidio en grado de ensayo, asesinato o simplemente lesiones físicas, leves, moderadas o graves, resulta más complejo.

Para discernir esta distinción, el investigador, el abogado o el juez consideran un factor crucial: la intención de matar. Si no hay intención, la ofensa se considera simplemente lesiones físicas; de lo contrario, se trata de tentativa de homicidio o homicidio/tentativa de homicidio.

Sin embargo, determinar la presencia o ausencia de intención de matar es el verdadero desafío. En un caso, la Corte Suprema estableció que la intención era evidente cuando el acusado continuó gritando "Te mataré" mientras apuñalaba repetidamente a la víctima. Pero, ¿cuántos delincuentes expresan sus intenciones de manera tan clara?

Existen numerosos casos en los que la Corte Suprema ha definido la intención de matar, pero estas directrices son solo eso, pautas. En última instancia, todo se reduce a la apreciación por parte del juez o fiscal de las pruebas presentadas.

Pero parece que no puedo recordar que la premeditación evidente es esencial para establecer la intención de matar. Lo que aprendí es que es una circunstancia que hace que el matar sea asesinato en lugar de homicidio.

Por lo que nos enseñó el juez Narvios, si de las pruebas se determina el intento de matar pero el fiscal determina que no hubo premeditación, entonces debe abrir una causa por homicidio frustrado o en grado de tentativa pero no por lesiones físicas simples.



Finalmente, y esto es en respuesta a las preguntas de mis curiosos amigos, no importa qué tan moralmente convencido estés y qué tan fuerte sea tu evidencia de que tu cónyuge te está engañando, aún serías responsable penalmente y encarcelado si dañaras a tu pareja. cónyuge o la otra parte.

La regla es diferente si los atrapa en el acto de tener relaciones sexuales. Si matas o infliges lesiones físicas graves (¿mutilación?) o cualquiera de ellas o ambas en estas circunstancias especiales, solo sufrirás la pena de destierro. Si las lesiones corporales no son graves, estará exento de sanción.

### Intentos delictivos y defensas legales

Se entiende que una persona ha perpetrado un intento cuando ejecuta una acción para cometer un delito, pero fracasa en su culminación. Por lo tanto, un intento consta de tres componentes: (1) la voluntad de cometer un delito; (2) una acción que represente un paso sustancial hacia la ejecución del delito; y (3) la falta de consumación del delito.

### Voluntad

Dado que un intento no resulta en la realización efectiva de un delito, se requieren pruebas inequívocas de la intención de cometer el delito para procesar a alguien por intento. No se puede imputar a una persona por un comportamiento delictivo accidental. En cambio, un fiscal debe demostrar que el acusado tenía la intención de cometer el delito que intentó, pero no logró llevar a cabo. Por lo tanto, el intento constituye un delito de "intención específica". Esto implica que una conducta negligente o imprudente resulta insuficiente para sustentar una acusación de intento.



Una excepción a esta regla general es el principio de intención transferida. Según este principio, un individuo que pretende cometer un delito contra una persona, pero termina dañando a otra persona, puede ser considerado responsable de uno o ambos delitos. Por ejemplo, si un individuo planea dispararle a su cónyuge, pero al descargar el arma hiere accidentalmente a la amiga de su cónyuge que está presente, podría ser considerado culpable de asesinato de la amiga (pues su intención se traslada a ella) y también ser culpable de intento de asesinato de su cónyuge (pues inicialmente tenía la intención de dañarla).

#### Paso sustancial

Además de la intención, la mayoría requieren que un fiscal también establezca que el acusado dio un paso sustancial hacia la consumación del delito. Un paso sustancial va más allá de la mera preparación para cometer el delito. Simplemente discutir el crimen o contemplarlo con un amigo tampoco es suficiente. Más bien, el acto debe ser tal que mueva al acusado hacia la realización exitosa del delito, aunque el delito nunca se ejecute por completo. Por ejemplo, si una persona desea cometer un incendio provocado, pero simplemente considera un posible plan en su cabeza, o habla de ello con otra persona, probablemente esto no sea suficiente para acusar a la persona de intento. Sin embargo, si esa misma persona desea cometer un incendio provocado, sale y compra queroseno y fósforos, y conduce hasta el edificio, pero es arrestado antes de iniciar el incendio, esto probablemente sea suficiente para respaldar un cargo de intento de incendio provocado.



Un cargo de tentativa también requiere que el acusado en realidad no completó el delito que estaba cometiendo. Esto se debe a que la tentativa es un delito distinto y separado que no puede imputarse simultáneamente con el delito en sí. Más bien, si el acusado realmente cometió el delito, por ejemplo, asesinato, sería acusado de asesinato en lugar de intento de asesinato.

## Castigo

Los castigos por intento suelen ser menos severos de lo que sería el castigo si el delito se hubiera consumado. Además, el castigo por un intento de delito suele ser proporcional a la gravedad del delito en cuestión. Por lo tanto, un acusado enfrentará una pena más severa por intento de asesinato que por intento de robo. Algunos tienen estatutos específicos que abordan ciertos intentos de delitos, como intento de asesinato o intento de violación. Debe consultar el código penal de su estado para determinar si este es el caso en su estado.

Un acusado que enfrenta un cargo de intento puede argumentar varias defensas, incluso que abandonó total y completamente sus esfuerzos para intentar el crimen, o que el intento fue una imposibilidad lógica o de hecho.

### **2.2.6. Etapas de ejecución de un delito grave (art. 6)**

1. Concluido: Se reúnen todos los componentes requeridos para su efectucción y materialización.
2. Frustrado: El infractor ha llevado a cabo todos los pasos de ejecución con el propósito de ocasionar el delito, pero este no se produce debido a alguna circunstancia ajena a la voluntad del infractor.



3. Tentativa: El delincuente comienza el proceso del delito mediante acciones manifiestas y directas, pero no completa todos los pasos de ejecución necesarios para que el delito se materialice debido a algún incidente o accidente que no sea su propio abandono voluntario.

## **DELITO FRUSTRADO**

Si el delito no se produce a pesar de la realización por el delincuente de todos los actos de ejecución necesarios para producirlo por voluntad del delincuente, NO RESULTA un delito frustrado. Sin embargo, puede cometerse otro delito si los hechos hasta ahora realizados están penados por la ley. Así, si el delincuente envenenó a otro y luego por remordimiento él mismo administró el antídoto para evitar la muerte de la Víctima, NO se comete Homicidio Frustrado aunque pueda ser responsable de lesiones corporales graves según el art. 264, u Homicidio, si la Víctima enfermó o falleció, respectivamente.

### **2.2.7. Intento de delito grave**

1. Si todos los actos de ejecución no se realizan por accidente o por cualquier causa, el delito es TENTADO. Pero si el delincuente DESISTE VOLUNTARIAMENTE, no se comete delito en grado de tentativa, aunque los hechos hasta entonces realizados pueden constituir otro delito grave. Así, si el delincuente preparó una ganzúa para robar una casa y en el camino desistió, no se comete robo en tentativa. Pero si es detenido inmediatamente después del desistimiento, responde por el delito de tenencia ilegal de ganzúa.



Nota: Viada razonó que si el delincuente no realiza todos los actos de ejecución por desistimiento espontáneo, NO HAY TENTATIVA DE DELITO ya que es una especie de recompensa que otorga la ley a quien, teniendo un pie al borde del delito, atención el llamado de su conciencia y volver al camino de la justicia.

Sin embargo, si los actos manifiestos realizados ya constituyen una tentativa del delito que se pretende cometer, cualquier desistimiento sería inútil. Por lo tanto, si A disparó a B con la intención de matarlo sin golpearlo, el desistimiento de disparar nuevamente no afectaría la responsabilidad de A por un intento de delito grave. El desistimiento se refiere a un delito que se pretende cometer y no al delito efectivamente cometido antes del desistimiento.

2. Un acto manifiesto en el derecho penal, es un acto exterior realizado en cumplimiento y manifestación de una intención o diseño criminal. Entonces, si el delincuente es atrapado después de que hizo una abertura en la pared de un almacén antes de ingresar, no puede ser considerado responsable de intento de robo porque aún no se conoce el propósito de su entrada prevista. Pero es responsable de tentativa de allanamiento de morada ya que indudablemente la apertura se hizo para entrar a la tienda.

3. La naturaleza de la acción prevista debe deducirse de la naturaleza de los actos ejecutados. Los actos manifiestos deben tener una relación inmediata y necesaria con el delito pretendido. El acto manifiesto debe madurar lógicamente y necesariamente en un delito concreto.



4. No hay tentativa de delito grave por omisión porque no se realizan actos manifiestos.

### **2.2.8. Clasificación de los delitos**

La clasificación de delitos es un tema amplio y complejo, con diversas perspectivas y enfoques. Una forma común de clasificarlos es según su gravedad y tipo. Por ejemplo, el asalto, la agresión y la violación se consideran "delitos contra la persona" debido a su capacidad para causar daño físico a la víctima. Por otro lado, los delitos que afectan la propiedad, como el robo, se clasifican como "delitos contra la propiedad". Sin embargo, estas categorizaciones, aunque útiles, son principalmente por conveniencia y no siempre son necesarias para comprender el derecho penal en profundidad.

Una clasificación más significativa y sustancial se basa en la gravedad del castigo asociado con el delito, conocido como calificación. En términos generales, existen cuatro tipos principales de delitos: delitos graves, delitos menores, delitos graves y leves, e infracciones. La intención criminal suele ser un factor determinante en la clasificación de un delito. Por ejemplo, los delitos *malum in se*, como el asesinato, son considerados más graves que los delitos *malum prohibitum*, como no pagar impuestos.

Los delitos graves son los más severos y suelen involucrar intenciones atroces o consecuencias extremadamente graves, como la pérdida de vidas o lesiones graves. Las sentencias por delitos graves pueden incluir la pena de muerte, largas penas de prisión, multas significativas y otras medidas correctivas. Por otro lado, los delitos menores son menos graves y pueden castigarse con penas de prisión más cortas, multas o penas alternativas.



Los delitos graves y leves son aquellos que pueden procesarse y castigarse como delitos graves o menores, según las circunstancias específicas del caso. Por último, las infracciones son delitos menos graves, como infracciones de tráfico menores, que suelen resultar en multas u otras sanciones leves.

Es importante tener en cuenta la diferencia entre cárcel y prisión: las cárceles son gestionadas por ciudades y condados y suelen albergar a acusados de delitos menos graves, mientras que las prisiones, operadas por el gobierno estatal o federal, son para delitos más graves y suelen ser más restrictivas.

El Código Penal proporciona directrices legales para la clasificación y penalización de delitos, estableciendo diferencias entre delitos consumados, frustrados y en grado de tentativa. La tentativa de delito, por ejemplo, implica iniciar la comisión de un delito pero no completar todos los actos necesarios debido a circunstancias ajenas al control del delincuente. Las penas para los autores y cómplices de tentativas de delitos suelen ser menos severas que para los delitos consumados, reflejando la consideración legal de la falta de completitud en la acción delictiva.

### **2.2.9. Iter Criminis**

El análisis del iter criminis reviste importancia tanto en la fase de investigación como en el juicio de un individuo, ya que puede ser utilizado para determinar el grado de culpabilidad del sujeto. El iter criminis, entendido como el recorrido del delito, implica que la conducta prohibida realizada por el sujeto debe seguir una secuencia para consumarse. No obstante, se argumenta que no todos los actos dentro del iter criminis son punibles; ciertas acciones no representan una amenaza para el bien jurídico protegido y, por lo tanto, no son castigadas.



Hurtado (1987) propone que el iter criminis es una noción de la doctrina nacional. En la elaboración de los tipos legales, el legislador especifica una parte de una actividad humana determinada, definiendo las características que deben presentar dichos actos para ser considerados delictivos y sancionados. Por ejemplo, el artículo 150 establece que "quien mate a otra persona intencionalmente será penado con prisión no menor de seis años".

Según la conceptualización de Torregrosa (2015), la consumación del delito implica recorrer un trayecto que comienza con la decisión de cometerlo (desarrollada durante la tentación, deliberación y consumación), seguida por la preparación y el inicio de la ejecución, hasta la conclusión del acto ejecutivo y la producción del resultado típico. Este proceso, conocido como "iter criminis", será el foco de nuestra investigación.

### **2.2.10. Las fases del iter criminis**

La doctrina distingue la fase iter criminis de varias maneras, la más pertinente como fase interna, intermedia y externa:

#### **Fase íntima**

En esta etapa resalta el aspecto psicológico del individuo, la concepción que tiene el delincuente para llevar a cabo el delito; es innegable que la concepción o imaginación no abarca un delito debido a su naturaleza subjetiva.

Asimismo, el Centro de Informática Jurídica en Línea (2012) indica que la fase íntima se divide en "Los sucesivos momentos de la fase íntima o psicológica son: concepción, deliberación y determinación delictiva" (p. 1). Según Ezaine (1971), se le menciona así:



La fase íntima se desglosa en los tres momentos siguientes:

a) Innovación

En esta fase se gesta la noción de cometer un delito, como menciona Ezaine (1971): "La idea de perpetrar un delito penetra en la mente del sujeto". Es el momento en que el delincuente formula en su mente la intención de llevar a cabo el acto delictivo" (p.

b) Consideración

En esta subetapa se evalúa el análisis subjetivo del individuo que está a punto de cometer el delito, ya que Castro (2013) la define como "la evaluación mental del sujeto activo sobre la viabilidad de ejecutar el delito premeditado" (p. 100). En una línea similar se expresa el Centro de Informática Jurídica en Línea (2012):

c) Decisión penal

Está determinada por la determinación de cometer el ilícito, puesto que Diez (2007) indica que se toma la determinación final de perpetrar el acto delictivo. En un escenario ilustrativo, si el individuo A decide asesinar a B disparándole con una pistola, el acto de disparar define la materialización del concepto del individuo. Ezaine (1971) señala que es "la culminación del proceso interno del iter criminis" (p. 13).

Período intermedio

A esta etapa también se le denomina fase resolutive del delito, puesto que es el término que se utiliza para la decisión del individuo de llevar a cabo el acto delictivo. Según Arango (2001), se identifican las manifestaciones de la resolución en la doctrina:

a) El dolo



En la idea de que el ámbito interno del individuo se manifiesta para comunicar a otros el delito, sin que el individuo lo haya cometido.

## b) Complot

Según Rodríguez (citado en Aragón, 2001), se basa en que los individuos que van a llevar a cabo el acto delictivo están predeterminados:

El complot no presupone un resultado delictivo cuando los individuos que conspiran son evaluados por separado. La resolución es el resultado de un esfuerzo conjunto. Mientras no se haya tomado la decisión de cometer el delito, técnicamente hablando, no hay complot. La mera iniciativa de deliberar sobre la comisión o no de un delito tampoco es punible como proposición, y no hay complot porque no hay resolución conjunta (p. 16).

## Fase externa

Es la fase final del iter criminis, en la que se materializa lo expuesto en los párrafos anteriores y se sanciona con diversas formas de condena, siendo algunos actos delictivos sancionados por la ley y otros no. Según Torregrosa (2015), la fase externa consta de: a) actos preparatorios. En esta etapa, que precede a la ejecución del hecho ilícito, se fundamentan principalmente los actos deseados por el individuo, según Aragón (2001). Afirma que "... el individuo prepara la ejecución del hecho punible para alcanzar su propósito criminal, es decir, para cometer el delito, pero la idea criminal no se vincula de manera significativa con la norma penal" (p. 20). En la misma línea, Torregrosa (2015), quien escribe sobre el tema, indica:



A lo largo del siglo XX, la fase interna del iter criminis (y, por ende, su tratamiento) permaneció prácticamente inalterada a manos de las administraciones totalitarias. No obstante, ampliaron el castigo de los actos preparatorios (y, por tanto, la fase externa), pero estas ampliaciones resultaron fallidas (p.

## b) Conspiración

Según Rodríguez (2010), es un acto de voluntad o una resolución manifiesta de cometer un delito, un avance de la coautoría en la fase ejecutiva que implica un acuerdo previo para cometer un delito y una decisión firme de cometerlo, que a su vez requiere de un intervalo de tiempo entre el acuerdo y la realización del plan, participando los individuos de manera paralela al acto delictivo, siendo la idea de causar daño a una persona, esta siendo la motivación para que Castro (2013) argumente:

## c) Proposición

Castro (2013) indica que en esta figura del iter criminis, el individuo también persuade a otros individuos para cometer el delito.

... se deduce que, inicialmente, puede haber uno o varios individuos activos que han concebido y decidido cometer una determinada infracción penal y que, a partir de esta decisión delictiva, invitan a otro u otros individuos activos a cometer el hecho punible, de modo que, en este acto externo, se castiga la amenaza real de un bien jurídico protegido por la ley penal sustantiva (p. 102).

## d) Incitación

Consiste en que el individuo induzca a otro a través de alguna forma de comunicación para cometer el hecho ilícito, tal como lo describe Castro (2013):



... consiste en una incitación realizada por un individuo activo que no ejecuta directamente el tipo objetivo de la conducta prohibida descrita en el supuesto de hecho de la norma jurídico penal, sino que induce a otros individuos activos a llevar a cabo la conducta prohibida por la norma penal sustantiva.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1. Apelación**

Un imputado que ha sido decretado culpable de una ofensa puede "apelar" su asunto y requerir que lo considere un tribunal superior.

### **2.3.1. Lectura de cargos**

El proceso en el que un individuo acusado se presenta ante el tribunal para enfrentar los cargos. El acusado puede reconocer su culpabilidad o declararse "inocente". Si el acusado opta por declararse "no culpable", se establecerá una fecha para el juicio.

### **2.3.1. Fianza**

Después de pagar una fianza, un individuo acusado (o un familiar, cónyuge, asociado o amigo de dicho individuo) garantiza su liberación de la cárcel durante el periodo de espera antes del juicio.

### **2.3.1. Jurisdicción concurrente**

En ciertos casos de delitos juveniles, la jurisdicción puede recaer tanto en el sistema de tribunales para menores como en el sistema de tribunales penales. En estas circunstancias, el fiscal tiene la facultad de decidir dónde se llevará a cabo el juicio.

### **2.3.1. Delito**

Cuando alguien incumple las leyes, comete un delito. Tanto las leyes estatales como las federales establecen qué se considera un delito. Los delitos menos graves



se denominan delitos menores, mientras que los más serios se clasifican como delitos graves.

### **2.3.1. Derecho penal**

El ámbito del derecho penal aborda situaciones en las que se ha perpetrado un delito. Las instancias penales son procesadas en tribunales por el gobierno estatal o federal, y las infracciones penales pueden acarrear multas y/o reclusión. Estos delitos se clasifican como delitos menores o graves.

### **2.3.1. Extorsión**

Un acto ilícito penal, como la extorsión, se produce cuando una parte coacciona a otra o se apropia de bienes o dinero mediante amenazas o intimidación.

### **2.3.1. Delito grave**

Un delito de gran magnitud o "delito grave" es una transgresión que puede ser sancionada con un año o más de reclusión en una institución penitenciaria estatal o federal. Ejemplos de tales delitos abarcan el asesinato, el secuestro, la violación y el robo.

### **2.3.1. Delito menor**

Un acto ilícito que conlleva menos de un año de reclusión en una cárcel del condado y/o una multa se clasifica como un delito menor. Entre los ejemplos de tales infracciones se encuentran el hurto en tiendas, el asalto simple, la alteración del orden público y la conducción bajo la influencia (siempre y cuando no se cause daño a nadie).

### **2.3.1. Perjurio**

El "perjurio" o "mentir bajo juramento" se configura como un delito penal. La obligación legal de responder con verdad a las preguntas, o de abstenerse de



responder por completo, se impone a una persona que ha jurado ante un secretario del tribunal, un notario público u otro funcionario que dirá la verdad. El perjurio obstruye la capacidad de un miembro del jurado, un juez o un funcionario para comprender con precisión la información presentada.

### **2.3.1. Duda razonable**

Para emitir un veredicto condenatorio contra un acusado por un delito penal, un miembro del jurado o un juez debe estar convencido "más allá de toda duda razonable" de que el acusado cometió el delito. En caso de que el jurado o el juez encuentren que la evidencia en contra del acusado no es concluyente, tienen la responsabilidad de declarar al acusado "no culpable".

## CAPÍTULO III

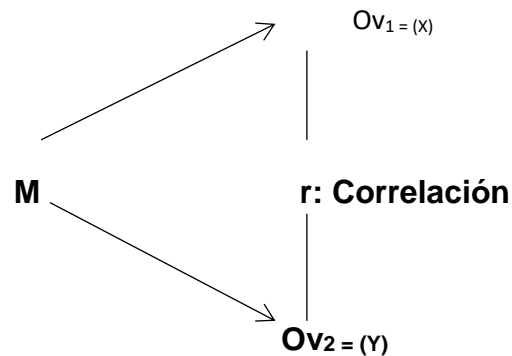
### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación es cuantitativa, dogmático, porque tiene como base las variables de medición.

#### 3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo de investigación se enmarcó en el diseño **transeccional descriptiva correlacional**.



**Dónde:**

**M:** Muestra

**OV<sub>1</sub> = (X)** Observación de la variable 1: Ejecución de delito "Iter criminis"

**OV<sub>2</sub> = (Y)** Observación de la variable 2: Tentativa de feminicidio

**r** = Correlación entre dichas variables.

### 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación está orientada dentro del nivel No experimental.

### 3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Corresponde al tipo de investigación No experimental.

### 3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.5.1. POBLACIÓN

La presente investigación es realizada con una población que son el conjunto de todas las unidades.

#### Tabla 1

*POBLACIÓN: ABOGADOS DE LA SEDE FISCAL DE JULIACA - 2023*

Nº	SEDE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Nº de abogados
1	Sede fiscal de Juliaca	610
<b>Total</b>		610

Nota: elaboración propia

#### 3.5.2. MUESTRA

En este sentido para obtener la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

Donde:

$$n = \frac{N * Z_{1-\alpha/2}^2 * S^2}{d^2 * (N-1) + Z_{1-\alpha/2}^2 * S^2}$$

Tabla 2

*Población*

<b>Población</b>	<b>N=</b>	<b>610</b>
<b>Alfa (Error tipo I)</b>	$\alpha=$	0,05
<b>Nivel de Confianza (error tipo II)</b>	$\beta=1-\alpha/2$	0,95
<b>Z de (1-<math>\alpha/2</math>)</b>	$Z(1-\alpha/2)$	1,96
<b>Desviación estándar</b>	$s=$	0,62
<b>Varianza</b>	$s^2$	0,39
<b>Precisión</b>	$d=$	0,07
<b>Tamaño de muestra</b>	$n=$	204

$$n = \frac{610 * (1,96)^2 * (0,39)^2}{(0,07)^2(610 - 1) + (1,96)^2 * (0,39)^2}$$

$$n = 203,893$$

$$n = 203,893 \lt \gt 204$$

$$n = 204$$

Tabla 3

*MUESTRA: ABOGADOS DE LA SEDE FISCAL DE JULIACA - 2023*

<b>Nº</b>	<b>SEDE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>	<b>Muestra</b>
1	Sede fiscal de Juliaca	204
<b>Total</b>		<b>204</b>

Nota: elaboración propia



## 3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

### 3.6.1. Técnica

La técnica que utiliza para la investigación es "el Cuestionario pre - codificado"

### 3.6.2. Instrumentos

El instrumento que se utilizó para el desarrollo de la investigación es la encuesta.

## 3.7. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La relación cuantificada se efectuó mediante el Coeficiente de **correlación de Pearson**, el cual está dado por:

$$r = \frac{n \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{[n \sum X^2 - (\sum X)^2][n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$$

## 3.8. ESTILO O NORMAS DE REDACCIÓN

Se usa más comúnmente para citar fuentes dentro de las ciencias sociales.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS POR VARIABLES

##### VARIABLE 1: EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO

Tabla 6

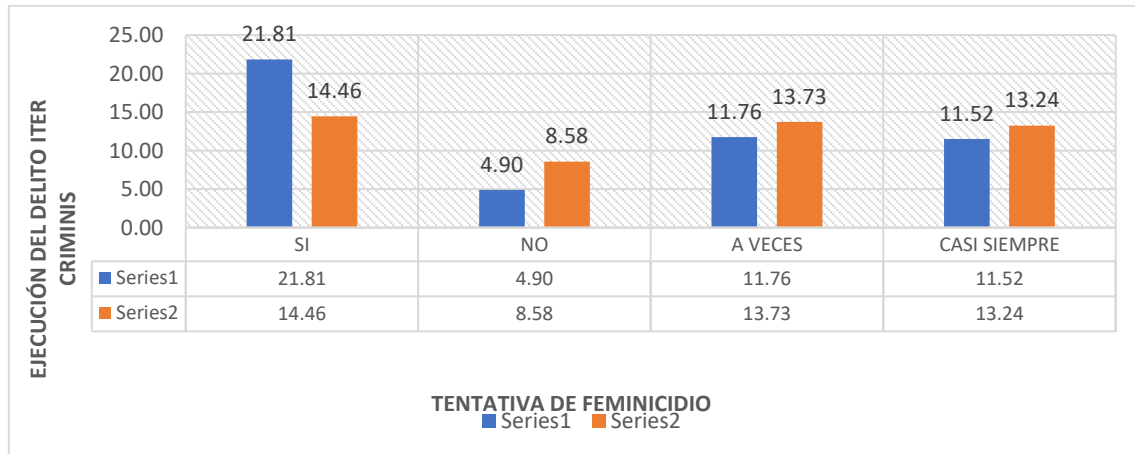
*¿Cuál es el transcurso de los preludios de los Iter criminis? ¿Cuáles son las acciones orientadas a privar de la existencia?*

Respuestas	ITER CRIMINIS		TENTATIVA DE FEMINICIDIO		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
Si	89	21.81	59	14.46	148	36.27
No	20	4.90	35	8.58	55	13.48
A veces	48	11.76	56	13.73	104	25.49
Casi siempre	47	11.52	54	13.24	101	24.75
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>408</b>	<b>100.00%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a la muestra de investigación

Figura 1

*¿Cuál es el transcurso de los preludios de los Iter criminis? ¿Cuáles son las acciones orientadas a privar de la existencia?*



## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la tabla 6, bajo el título de "Ejecución del acto criminal 'Iter Criminis' y su relación con el intento de femicidio en la fiscalía de Juliaca - 2023", de una muestra de 204 abogados, representando el 100% de la población, se recopilaron los siguientes datos:

En relación a la pregunta sobre la aplicación de las etapas de los actos preparatorios del Iter criminis, se observó lo siguiente: 89 abogados, equivalente al 21.81%, afirmaron que Sí, aplican dichas etapas. 20 abogados, correspondiente al 4.90%, indicaron que No, aplican estas etapas. 48 abogados, representando el 11.76%, mencionaron que A veces aplican estas etapas. Mientras que 47 abogados, con un 11.52%, expresaron que Casi siempre aplican estas etapas.

En cuanto a la cuestión sobre si observaron actos encaminados a quitarle la vida, se obtuvo lo siguiente: 59 abogados, representando el 14.46%, respondieron afirmativamente. 35 abogados, equivalente al 8.58%, contestaron negativamente. 56 abogados, con un 13.73%, mencionaron que A veces percibieron estos actos. Y 54 abogados, con un 13.24%, afirmaron que Casi siempre percibieron estos actos.

**Tabla 7**

*¿Se indaga sobre los actos de ejecución tentativa y los actos de consumación?*

*\*¿Se alcanza dicho propósito debido a que la víctima sobrevive al asalto?*

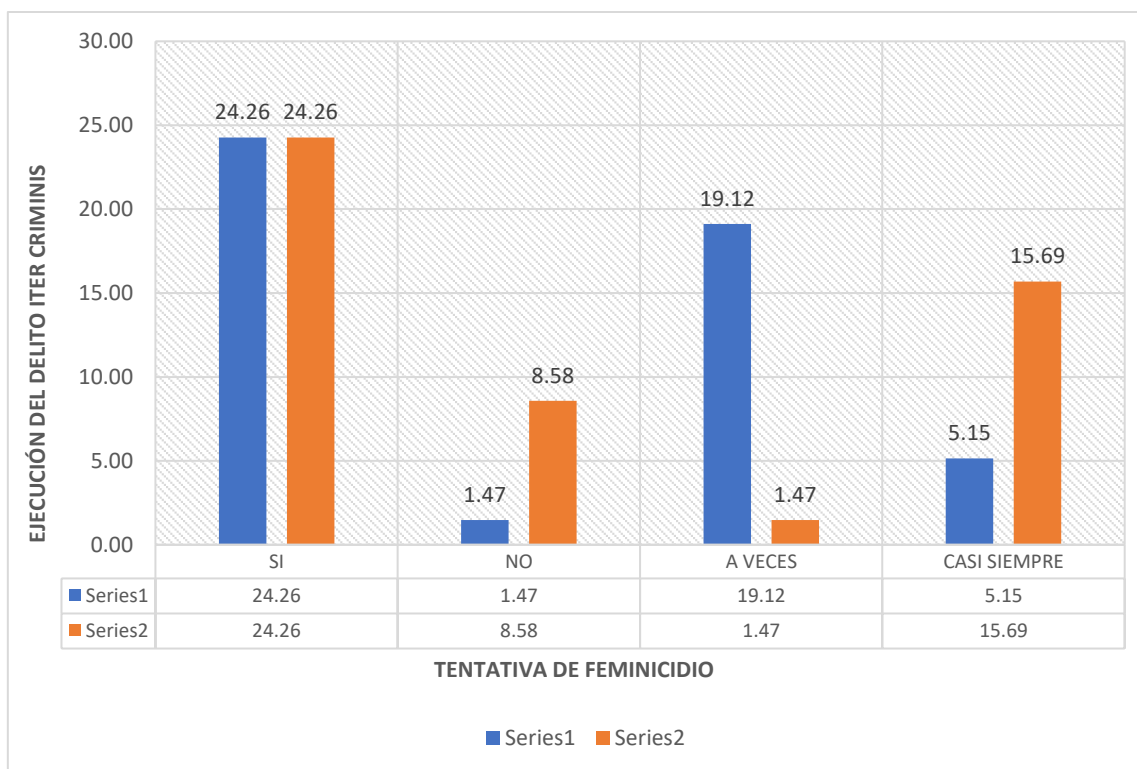
Respuestas	ITER CRIMINIS		TENTATIVA DE FEMINICIDIO		TOTAL	
	F	%	F	%	f	%
Si	99	24.26	99	24.26	198	48.53
No	6	1.47	35	8.58	41	10.05
A veces	78	19.12	6	1.47	84	20.59
Casi siempre	21	5.15	64	15.69	85	20.83
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>408</b>	<b>100.00%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a la muestra de investigación

**Figura 2**

*¿Se indaga sobre los actos de ejecución tentativa y los actos de consumación?*

*\*¿Se alcanza dicho propósito debido a que la víctima sobrevive al asalto?*





## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Los datos presentados en la tabla 6, bajo el título de ejecución del delito "Iter Criminis" y su vinculación con la tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023, muestran que de una muestra total de 204 abogados, que representa el 100% de la población en cuestión, se obtuvieron los siguientes resultados:

Con respecto a la primera pregunta: ¿Se aplican actos de ejecución tentativa y los actos de consumación? Se observó que 99 abogados, lo que corresponde al 24.26%, respondieron afirmativamente que sí aplican actos de ejecución tentativa y los actos de consumación. Por otro lado, 6 abogados, equivalente al 1.47%, indicaron que no aplican estos actos. Además, 78 abogados, constituyendo el 19.12%, señalaron que a veces los aplican, mientras que 21 abogados, que representa el 5.15%, mencionaron que casi siempre los aplican.

En relación con la segunda interrogante: ¿Observaron si la víctima sobrevive al ataque? Se encontró que 99 abogados, representando el 24.26%, afirmaron que sí han observado este aspecto. Por otro lado, 35 abogados, correspondiente al 8.58%, expresaron que no lo han observado. Además, 6 abogados, reflejando el 1.47%, indicaron que a veces lo han observado, mientras que 64 abogados, constituyendo el 15.69%, mencionaron que casi siempre lo han observado.

**Tabla 8**

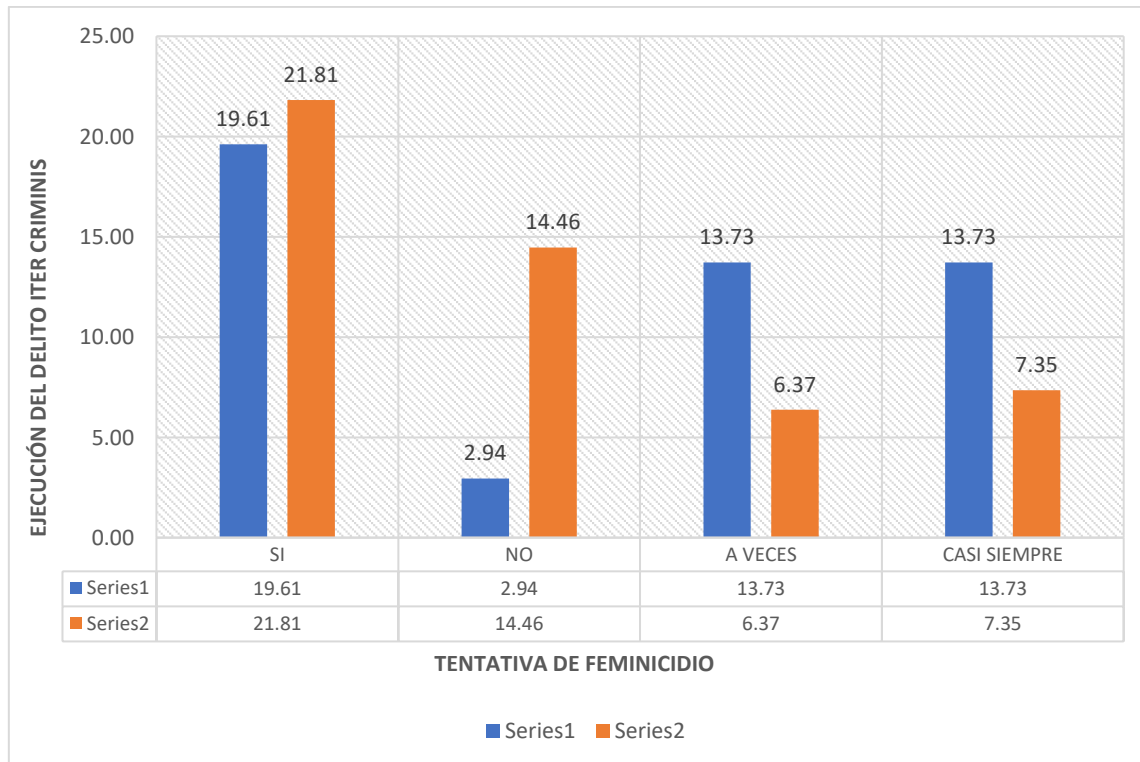
*¿Efectúa la preparación sin ejecutar acciones evidentes? \* ¿Comienza una actividad característica de atentar contra la integridad corporal?*

Respuestas	ITER CRIMINIS		TENTATIVA DE FEMINICIDIO		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
<b>Si</b>	80	19.61	89	21.81	169	41.42
<b>No</b>	12	2.94	59	14.46	71	17.40
<b>A veces</b>	56	13.73	26	6.37	82	20.10
<b>Casi siempre</b>	56	13.73	30	7.35	86	21.08
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>408</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a la muestra de investigación

**Figura 3**

*¿Efectúa la preparación sin ejecutar acciones evidentes? \* ¿Comienza una actividad característica de atentar contra la integridad corporal?*





## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la tabla 6, bajo el título "Ejecución del Delito: Iter Criminis" y su relación con los intentos de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023, se presentan datos recopilados de un total de 204 abogados, lo que representa el 100% de la población encuestada.

Respecto a las respuestas obtenidas: ¿Se prepara la ejecución sin llevar a cabo acciones directas? Se encontró que 80 abogados, equivalente al 19.61%, afirmaron que Sí, preparan la ejecución sin llevar a cabo acciones directas. 12 abogados, lo que corresponde al 2.94%, indicaron que No, preparan la ejecución sin llevar a cabo acciones directas. Además, 56 abogados, representando el 13.73%, mencionaron que A veces, preparan la ejecución sin realizar acciones directas, mientras que otros 56 abogados, también un 13.73%, señalaron que Casi siempre preparan la ejecución sin realizar acciones directas.

En cuanto a la consulta: ¿Se percibe una acción típica de daño a la integridad física? El análisis reveló que 89 abogados, equivalente al 21.81%, confirmaron que Sí, percibieron una acción típica de daño a la integridad física. Por otro lado, 59 abogados, representando el 14.46%, expresaron que No, percibieron una acción típica de daño a la integridad física. Además, 26 abogados, lo que supone un 6.37%, manifestaron que A veces percibieron una acción típica de daño a la integridad física, mientras que 30 abogados, un 7.35%, afirmaron que Casi siempre percibieron una acción típica de daño a la integridad física.

**Tabla 9**

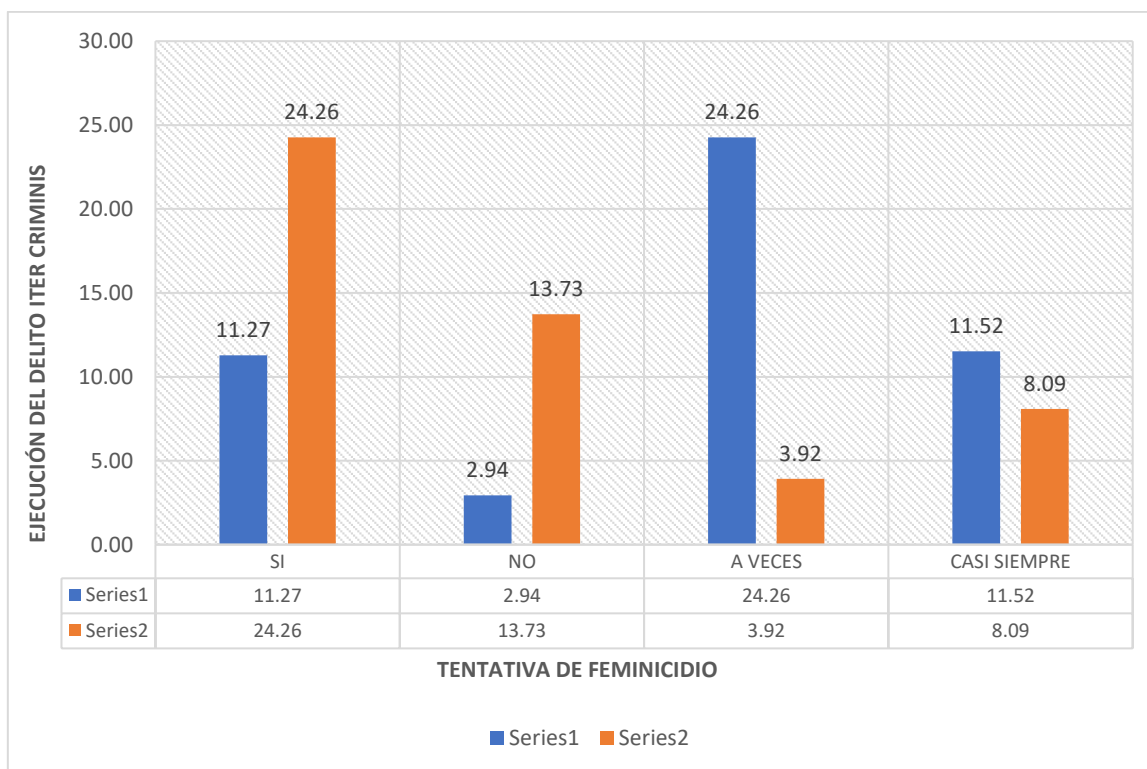
*¿Acaso las sucesiones del Iter criminis que denotan la consumación ejecutiva?  
¿Conlleva un inminente riesgo vital para la víctima?*

Respuestas	ITER CRIMINIS		TENTATIVA DE FEMINICIDIO		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%
<b>Si</b>	46	11.27	99	24.26	145	35.54
<b>No</b>	12	2.94	56	13.73	68	16.67
<b>A veces</b>	99	24.26	16	3.92	115	28.19
<b>Casi siempre</b>	47	11.52	33	8.09	80	19.61
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>408</b>	<b>100.00%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a la muestra de investigación

Figura 4

*¿Acaso las sucesiones del Iter criminis que denotan la consumación ejecutiva?  
¿Conlleva un inminente riesgo vital para la víctima?*





## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se exhibe en el cuadro VI, en el epígrafe ejecución del crimen "Iter Criminis" y su conexión con el intento de feminicidio en la oficina fiscal de Juliaca - 2023. De una totalidad de 204 letrados que menciona un 100% de la población, se alcanzaron los siguientes datos:

En cuanto a las respuestas obtenidas: ¿Aplica secuencias del Iter criminis que representan la realización ejecutiva? Se encontró que, 46 abogados que denota un 11.27% especificaron que Sí, aplica secuencias del Iter criminis que representan la realización ejecutiva. 12 abogados que denota un 2.94% especificaron que No, aplica secuencias del Iter criminis que representan la realización ejecutiva. 99 abogados que denota un 24.26% especificaron que En ocasiones, aplica secuencias del Iter criminis que representan la realización ejecutiva y 47 abogados que denota un 11.52% especificaron que Casi siempre.

Sobre la exactitud: ¿Detectó alguna vez un inminente peligro para la vida de la víctima? Se observó que, 99 abogados que señala un 24.26% mencionaron que Sí, detectaron alguna vez un inminente peligro para la vida de la víctima. 56 abogados que señala un 13.73% mencionaron que No, detectaron alguna vez un inminente peligro para la vida de la víctima. 16 abogados que señala un 3.92% mencionaron que En ocasiones, detectaron alguna vez un inminente peligro para la vida de la víctima y 33 abogados que señala un 8.09% mencionaron que Casi siempre detectaron alguna vez un inminente peligro para la vida de la víctima.

**Tabla 10**

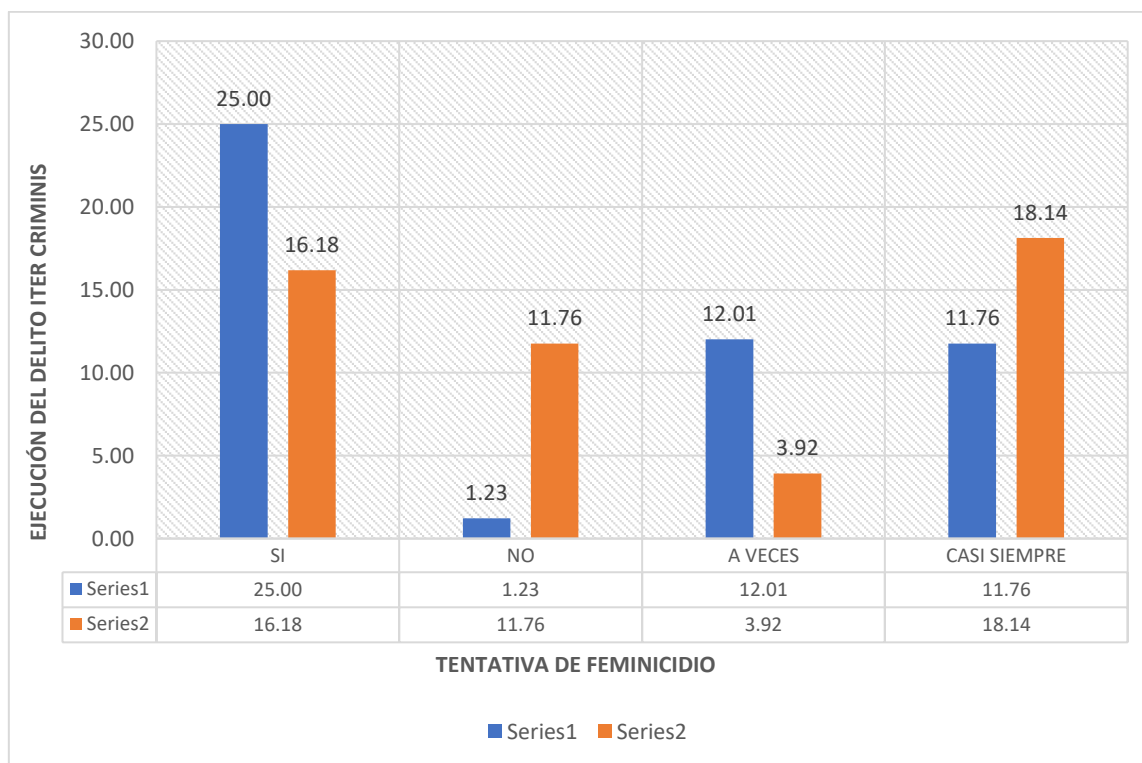
*Interrogado sobre: ¿La etapa íntima: concepción, ponderación, determinación o resolución? ¿Ensayo acabar con otro sin fructífero resultado?*

Respuestas	ITER CRIMINIS		TENTATIVA DE FEMINICIDIO		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%
Si	102	25.00	66	16.18	168	41.18
No	5	1.23	48	11.76	53	12.99
A veces	49	12.01	16	3.92	65	15.93
Casi siempre	48	11.76	74	18.14	122	29.90
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>408</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a la muestra de investigación

**Figura 5**

*Interrogado sobre: ¿La etapa íntima: concepción, ponderación, determinación o resolución? ¿Ensayo acabar con otro sin fructífero resultado?*





## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se exhibe en el cuadro VI, en el encabezado ejecución del crimen "Iter Criminis" y su relación con el intento de homicidio de género en la oficina fiscal de Juliaca - 2023. De un conjunto de 204 abogados que alude al 100% de la población, se recopilaron los siguientes datos:

Respecto a las respuestas obtenidas: ¿Implementa la etapa íntima: concepción, ponderación, determinación o resolución? Se encontró que, 102 abogados que representa un 25.00% señalaron que Sí, implementa la etapa íntima: concepción, ponderación, determinación o resolución. 05 abogados que representa un 1.23% señalaron que No, implementa la etapa íntima: concepción, ponderación, determinación o resolución. 49 abogados que representa un 12.01% señalaron que En ocasiones, implementa la etapa íntima: concepción, ponderación, determinación o resolución y 48 abogados que representa un 11.76% señalaron que Casi siempre implementa la etapa íntima: concepción, ponderación, determinación o resolución.

En relación a la interrogante: ¿Observo intento de matar a otro pero no lo consigue? Se encontró que, 66 abogados que representa un 16.18% señalaron que Sí, observaron intento de matar a otro pero no lo consigue. 48 abogados que representa un 11.76% señalaron que No, observaron intento de matar a otro pero no lo consigue. 16 abogados que representa un 3.92% señalaron que En ocasiones, observaron intento de matar a otro pero no lo consigue y 74 abogados que representa un 18.14% señalaron que Casi siempre observaron intento de matar a otro pero no lo consigue.

**Tabla 11**

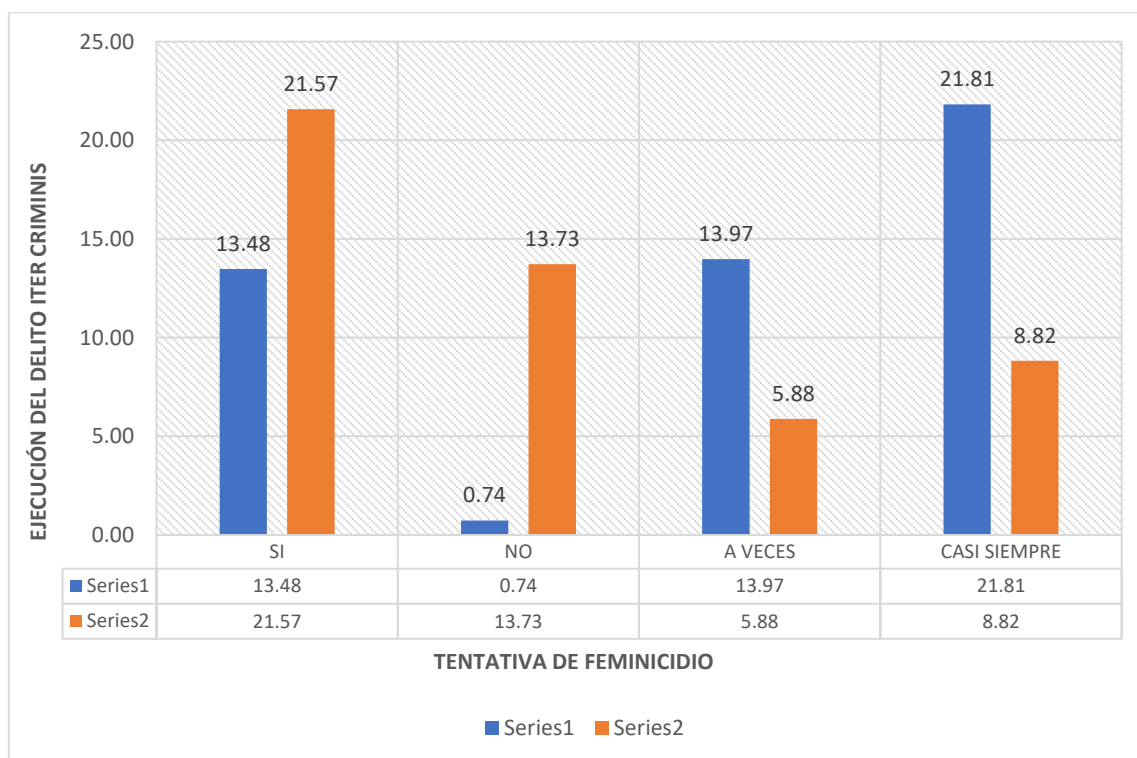
*¿Etapas exógenas: acciones primordiales, actos de efectuación (tentativa) – finalización, culminación? \*¿Infracción de asesinato llano en estado de tentativa?*

Respuestas	ITER CRIMINIS		TENTATIVA DE FEMINICIDIO		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%
<b>Si</b>	55	13.48	88	21.57	143	35.05
<b>No</b>	3	0.74	56	13.73	59	14.46
<b>A veces</b>	57	13.97	24	5.88	81	19.85
<b>Casi siempre</b>	89	21.81	36	8.82	125	30.64
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>204</b>	<b>50.00%</b>	<b>408</b>	<b>100.00%</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a la muestra de investigación

**Figura 6**

*¿Etapas exógenas: acciones primordiales, actos de efectuación (tentativa) – finalización, culminación? \*¿Infracción de asesinato llano en estado de tentativa?*





## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se exhibe en el cuadro VI, bajo el título ejecución del crimen "Iter Criminis" y su correlación con la intentona de feminicidio en la central fiscal de Juliaca - 2023. De un total de 204 letrados que menciona un 100% de la población, se recolectaron los siguientes datos:

Respecto a las respuestas obtenidas: ¿Satisface la etapa extrínseca: acciones preparatorias, actos de realización (tentativa) – culminación, agotamiento? Se constata que, 55 abogados que señala un 13.48% puntualizaron que Sí, satisface la etapa extrínseca: acciones preparatorias, actos de realización (tentativa) – culminación, agotamiento. 03 abogados que señala un 0.74% puntualizaron que No, satisface la etapa extrínseca: acciones preparatorias, actos de realización (tentativa) – culminación, agotamiento. 57 abogados que señala un 13.97% puntualizaron que En ocasiones, satisface la etapa extrínseca: acciones preparatorias, actos de realización (tentativa) – culminación, agotamiento y 89 abogados que señala un 21.81% puntualizaron que Casi siempre satisface la etapa extrínseca: acciones preparatorias, actos de realización (tentativa) – culminación, agotamiento.

Respecto a la pregunta: ¿Detecto delitos de asesinato sencillo en grado de tentativa? Se encontró que, 88 abogados que indica un 21.57% manifestaron que Sí, detectaron delitos de asesinato sencillo en grado de tentativa. 56 abogados que indica un 13.73% manifestaron que No, detectaron delitos de asesinato sencillo en grado de tentativa. 24 abogados que indica un 5.88% manifestaron que En ocasiones, detectaron delitos de asesinato sencillo en grado de tentativa y 36 abogados que indica un 8.82% manifestaron que Casi siempre detectaron delitos de asesinato sencillo en grado de tentativa.

## 4.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS

### Hipótesis general

**H1:** Existe relación entre la ejecución del delito "Iter criminis" con la tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023, será de profundo significado.

**H0:** No existe relación entre la ejecución del delito "Iter criminis" con la tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023, no será de profundo significado.

**Tabla 18**

*ejecución del delito "Iter criminis" y su relación con la tentativa de feminicidio*

Correlaciones		Iter Criminis	Tentativa de feminicidio	
Pearson	Iter Criminis	Coefficiente de correlación	1,000	,989**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	204	204
	Tentativa de feminicidio	Coefficiente de correlación	,989**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	204	204

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación

Como se advierte en la tabla, un Significativo Bilateral de  $0.000 < 0,05$ , lo que conlleva a desechar la hipótesis nula y adoptar la hipótesis alternativa. Además, se revela el coeficiente correlacionado de 0.989, lo cual indica una correlación positiva sustancial, llevando a la conclusión de que la relación entre la ejecución del crimen "Iter criminis" y la tentativa de feminicidio en la oficina fiscal de Juliaca - 2023, será de profundo calado.

### Hipótesis específica 1

**H1:** Existe relación entre las etapas del "Iter criminis" con las lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023

**H0:** No existe relación entre las etapas del "Iter criminis" con las lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023.

**Tabla 19**

*Etapas del "Iter criminis" con lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio*

Correlaciones		Etapas del Iter Criminis	Lesiones leves
Pearson	<b>Etapas del Iter Criminis</b>	Coefficiente de correlación	,777**
		Sig. (bilateral)	,001
		N	204
	<b>Lesiones leves</b>	Coefficiente de correlación	,777**
		Sig. (bilateral)	,001
		N	204

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación

Se divide en el cuadro Significativo Bilateral de  $0.001 < 0,05$ , por consiguiente, se invalida la hipótesis nula y se asume la hipótesis alternativa. De esta manera, se revela el coeficiente correlativo de 0.777, conjeturando que hay una correlación positiva de nivel medio, por ende, se deduce que existe una conexión entre las fases del "Iter criminis" y las heridas leves en grado de intento de feminicidio en la oficina fiscal de Juliaca – 2023.

## Hipótesis específica 2

**H1:** Existe relación directa entre los actos preparatorios y actos ejecutivos del "Iter criminis" con las lesiones graves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023

**H0:** No existe relación directa entre los actos preparatorios y actos ejecutivos del "Iter criminis" con las lesiones graves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca – 2023

## Tabla 20

*Actos preparatorios y actos ejecutivos del "Iter criminis" y lesiones graves en grado de tentativa de feminicidio*

Correlaciones		Actos preparatorios y ejecutivos	Lesiones graves
Pearson	Actos preparatorios y ejecutivos	Coefficiente de correlación	,741**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	204
	Lesiones graves	Coefficiente de correlación	,741**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	204

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

## Interpretación

Según lo indicado en el cuadro, un Significativo Bilateral de  $0.000 < 0,05$ , lo que lleva a desechar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa. Asimismo, exhibe un coeficiente de correlación de 0.741, lo cual implica que hay una correlación directa entre las acciones preliminares y los actos ejecutivos del "Iter criminis" con las lesiones graves en grado de intento de feminicidio en la central fiscal de Juliaca – 2023.

### Hipótesis específica 3

**H1:** Existe relación directa entre la aplicación práctica del "Iter criminis" con el homicidio en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023

**H0:** No existe relación directa entre la aplicación práctica del "Iter criminis" con el homicidio en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023

**Tabla 21**

*Aplicación práctica del "Iter Criminis" con homicidio en grado de tentativa de feminicidio*

Correlaciones			Practica del Iter Criminis	Homicidio en grado de tentativa
Pearson	Practica del Iter Criminis	Coeficiente de correlación	1,000	,502**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	204	204
	Homicidio en grado de tentativa	Coeficiente de correlación	,502**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	204	204

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación

En la tabla 16 se aprecia un Significativo Bilateral de  $0.001 < 0,05$ , lo que conduce al rechazo de la hipótesis nula y a la aceptación de la hipótesis alternativa. Además, muestra un coeficiente de correlación de 0.502, lo cual conlleva a la conclusión de que existe una correlación directa entre la implementación práctica del "Iter criminis" y el homicidio en grado de intento de feminicidio en la central fiscal de Juliaca - 2023.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Mediante la estadística cuantitativa sobre la variable de estudio 1 y la variable de estudio 2 se determinó que la relación entre las variables es de 0.9.89 considerando el nivel de significancia mayor a 0.5 el cual se considera como positivo, valor que indica, que la relación es directa y fuerte, en este caso es positivo significativo, ya que la cercanía a 1 es considerable, lo que significa que la ejecución del delito "Iter criminis" con la tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023, será de profundo significado.

**SEGUNDA.-** El resultado del coeficiente de correlación es de 0.777 lo que refiere que la relación es positiva, sin embargo, esta es media, es decir, la relación entre las etapas del "Iter criminis" con las lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca – 2023, dando respaldo al supuesto inicial que se planteó en la investigación.

**TERCERA.-** El resultado de la estadística cuantitativa es de 0.741, el cual significa que existe una correlación positiva media, por ello se concluye que existe relación directa entre los actos preparatorios y actos ejecutivos del "Iter criminis" con las lesiones graves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca – 2023. Se evidencia que la prueba es significativa, a un nivel del 95% de confianza, dando respaldo al supuesto inicial que se plantearon en la investigación.



**CUARTA.-** El coeficiente de correlación de 0.502, valor que indica, el cual significa que existe una correlación positiva media, por ello se concluye que existe relación directa entre la aplicación práctica del “Iter criminis” con el homicidio en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca – 2023. Se evidencia que la prueba es significativa, a un nivel del 95% de confianza, dando respaldo al supuesto inicial que se plantearon en la investigación.



## SUGERENCIAS

- PRIMERA.-** La formación y especialización de las autoridades policiales, judiciales y del Ministerio Fiscal para establecer directrices claras, concretas, objetivas y precisas, basadas en la ética y en los principios generales del derecho penal es, en nuestra opinión, un aspecto igualmente importante.
- SEGUNDA.-** Como criterio para el juez, la judicatura debería establecer criterios jurisprudenciales y limitativos para la valoración del iter criminis en la evolución del acto de violencia.
- TERCERA.-** Que los abogados elaboren propuestas de categorización y definición de las fases del iter criminis que motivan la distinción entre tentativa de femicidio y lesiones por violencia.
- CUARTA.-** Que los estudiantes de postgrado realicen investigaciones con mayor especificidad para identificar y desarrollar el iter criminis y sus implicaciones en la tentativa de femicidio y las acciones que resultan en lesiones en la violencia doméstica.



## REFERENCIAS

- Allen, M.J. (2015) 'Inchoate Offences', en Libro de texto sobre derecho penal. Decimotercera edición. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, págs. 277–323.
- Allen, M.J. (2015) Libro de texto sobre derecho penal. Decimotercera edición. Peru. Edicione el Rey.
- Card, R., Cross, R. y Jones, P.A. (2014) Card, Cross & Jones derecho penal e interpretaciones según la actualidad jurídica.
- Child, J. and Ormerod, D. (2015) 'Property Offences', en Essentials of criminal law de Smith & Hogan. Primera edición. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, págs. 328–386.
- Child, J., Ormerod, D.C. y Smith, J.C. (2015) Fundamentos del derecho penal de Smith & Hogan. Primera edición. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Citando la ley - un tutorial en línea usando OSCOLA 4ta edición (sin fecha). Disponible en: <https://ilrb.cf.ac.uk/citingreferences/oscola/tutorial/>.
- Hein Online Law Journal Library - Se requiere inicio de sesión institucional fuera del campus (Ignore las casillas en blanco para iniciar sesión) (sin fecha).
- Herring, J. (2015a) 'Agresiones', en Grandes debates en derecho penal. Tercera edición. Basingstoke: Palgrave Macmillan, págs. 63–88.
- Lexis Library: para recursos legales y material de fuentes primarias (sin fecha). Disponible en: <https://www.lexisnexis.com/uk/legal/>.
- Loveless, J. (2014a) Derecho penal completo: texto, casos y materiales. Cuarta edición. Oxford: Prensa de la Universidad de Oxford.
- Loveless, J. (2014b) 'Defensas de Incapacidad y Condiciones Mentales', en Derecho penal completo: texto, casos y materiales. págs. 334–388.
- Nexis UK - Base de datos de periódicos. La ruta de inicio de sesión es a través del enlace Inicio de sesión académico. Evite las casillas en blanco para ID/Contraseña (sin fecha).
- Nolan, D. y Meredith, S. (2012) OSCOLA: Estándar de la Universidad de Oxford para la Citación de Autoridades Legales.



- Ormerod, D.C. et al. (2014) Texto, casos y materiales de Smith y Hogan sobre derecho penal.
- Ormerod, D.C., Smith, J.C. y Laird, K. (2015a) Derecho penal de Smith y Hogan. Decimocuarta edición.
- Ormerod, D.C., Smith, J.C. y Laird, K. (2015b) Derecho penal de Smith y Hogan. Decimocuarta edición.
- OSCOLA - Estándar de la Universidad de Oxford para la Citación de Autoridades Legales (2012) 4ª Edición. Orientación y ejemplos sobre cómo hacer referencia a las principales fuentes primarias legales del Reino Unido y muchos tipos de fuentes secundarias.
- Materiales de apoyo de OSCOLA: Guía de referencia rápida. Guía de una página con ejemplos de cómo hacer referencia a recursos clave seleccionados. (Sin fecha).
- Ley de Oxford: Preguntas frecuentes sobre OSCOLA. Esta página web no es una fuente autorizada, pero puede encontrar útiles las preguntas frecuentes. Las sugerencias en esta página aún no han sido discutidas y aprobadas por el consejo editorial de OSCOLA.
- Reed, A. y Fitzpatrick, B. (2009) 'Delitos contra la persona', en Derecho penal. 4ª ed. Londres: Sweet & Maxwell, págs. 329–438.
- Westlaw UK - base de datos de investigación legal. Se requiere inicio de sesión fuera del campus (sin fecha).



# APÉNDICE



### MATRIZ DE CONSISTENCIA

### EJECUCIÓN DEL DELITO "ITER CRIMINIS" Y SU RELACIÓN CON LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LA SEDE FISCAL DE JULIACA - 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES		
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE DE ESTUDIO 1: EJECUCIÓN DEL DELITO "ITERCRIMINIS"		
¿Cuál es la relación que existe entre la ejecución del delito "Iter criminis" con la tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023?	Determinar la relación que existe entre la ejecución del delito "Iter criminis" con la tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023	Existe relación directa y significativa entre la ejecución del delito "Iter criminis" con la tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Índices
			Etapas del Iter criminis	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conoce las etapas de los actos preparatorios del Iter criminis.</li> <li>Conoce los actos de ejecución tentativa y los actos de consumación.</li> </ul>	a) Si b) No c) A Veces d) Casi siempre
			Actos preparatorios y actos ejecutivos del Iter criminis	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prepara la ejecución sin realizar hechos directos</li> <li>Comprenden aquellas secuencias del Iter criminis que representan la realización ejecutiva</li> </ul>	
			Aplicación práctica del Iter criminis	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conoce la fase interna: ideación, deliberación, resolución o decisión.</li> <li>Conoce la fase externa: actos preparatorios, actos de ejecución (tentativa) – consumación, agotamiento.</li> </ul>	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DE ESTUDIO 2: TENTATIVA DE FEMINICIDIO		
P1: ¿En qué medida se relaciona las etapas del "Iter criminis" con lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023?	O1: Establecer la relación que existe entre las etapas del "Iter criminis" con las lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023	H1: Las etapas del "Iter criminis" se relacionan directamente con las lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Índices
P2: ¿Cuál es la relación que existe entre los actos preparatorios y actos ejecutivos del "Iter criminis" con lesiones graves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023?	O2: Identificar la relación que existe entre los actos preparatorios y actos ejecutivos del "Iter criminis" con las lesiones graves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023	H2: Los actos preparatorios y actos ejecutivos del "Iter criminis" se relacionan directamente con lesiones graves en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023	Lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprecia actos encaminados a quitarle la vida</li> <li>Logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque.</li> </ul>	a) Si b) No c) A Veces d) Casi siempre
P3: ¿Cuál es el grado de relación que existe entre la aplicación práctica del "Iter criminis" con el homicidio en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023?	O3: Analizar el grado de relación que existe entre la aplicación práctica del "Iter criminis" con el homicidio en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023	H3: La aplicación práctica del "Iter criminis" se relaciona directamente con el homicidio en grado de tentativa de feminicidio en la sede fiscal de Juliaca - 2023	Lesiones graves en grado de tentativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inicia una acción típica de lesionar la integridad física</li> <li>Pone en peligro eminente la vida de la víctima.</li> </ul>	
			Homicidio en grado de tentativa de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Intenta matar a otro pero no lo consigue.</li> <li>Delito de homicidio simple en grado de tentativa</li> </ul>	



MÉTODOS Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA																					
<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Rodríguez Peñuelas (2010, p.32), señala que el <b>método cuantitativo</b> se centra en hechos o causas del fenómeno social, con escaso interés por los estados subjetivos del individuo.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Corresponde al <b>diseño: descriptivo correlacional simple, no experimental</b></p> <p><b>NOTACIÓN FUNCIONAL:</b></p> <div style="text-align: center;"> <p><b>M</b> → <b>Ov<sub>1</sub> = (x)</b></p> <p><b>r: Correlación</b></p> <p><b>Ov<sub>2</sub> = (y)</b></p> </div> <p><b>Dónde:</b>  <b>M:</b> Muestra  <b>Ov<sub>1</sub> = (x)</b> Observación de la variable 1: Ejecución del delito "Iter Criminis"  <b>Ov<sub>2</sub> = (y)</b> Observación de la variable 2: Tentativa de feminicidio  <b>r = Correlación entre dichas variables</b></p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Pertenece al nivel No Experimental</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Investigación No experimental</p>	<p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>La presente investigación es realizada con una población que son el conjunto de todas las unidades de muestra que está constituida por la totalidad de la muestra.</p> <p><b>POBLACIÓN: ABOGADOS DE LA SEDE FISCAL DE JULIACA - 2023</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>SEDE DEL MINISTERIO PÚBLICO</th> <th>Nº de abogados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Sede fiscal de Juliaca</td> <td>610</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Total</td> <td>610</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>En éste sentido para obtener la muestra se aplicará la siguiente fórmula:</p> $n = \frac{N * Z_{1-\alpha/2}^2 * S^2}{d^2 * (N-1) + Z_{1-\alpha/2}^2 * S^2}$ <p><b>Donde:</b></p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Población</td> <td>N=</td> <td>610</td> </tr> <tr> <td>Alfa (Error tipo I)</td> <td>α=</td> <td>0,05</td> </tr> <tr> <td>Nivel de Confianza (error tipo II)</td> <td>β=1-α/2</td> <td>0,95</td> </tr> <tr> <td>Z de (1-α/2)</td> <td>Z(1-α/2)</td> <td>1,96</td> </tr> </tbody> </table>	Nº	SEDE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Nº de abogados	1	Sede fiscal de Juliaca	610	Total		610	Población	N=	610	Alfa (Error tipo I)	α=	0,05	Nivel de Confianza (error tipo II)	β=1-α/2	0,95	Z de (1-α/2)	Z(1-α/2)	1,96	<p><b>TÉCNICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>ENTREVISTA</b> Otro de los mecanismos para recolectar los datos necesarios, el cual permitió obtener información.</li> <li><b>ENCUESTA</b> Una forma sencilla de investigar la relación entre variables es mediante encuestas y cuestionarios.</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS</b> Seaman 1991: 42). Polit y Hungler (1997: 466) definen un cuestionario como "un método de recopilar información de los encuestados</p>	<p><b>ESTADÍSTICA</b></p> <p><b>DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS DISEÑO ESTADÍSTICO</b></p> <p>Para comprobar la veracidad de la hipótesis que se plantea en el presente trabajo de investigación de tipo correlacional se utilizará la explicación de Karl Pearson.</p> <p>La fórmula de Pearson es el siguiente:</p> $r = \frac{n(\sum XY) - (\sum X)(\sum Y)}{[\sqrt{n(\sum X^2) - (\sum X)^2}][\sqrt{n(\sum Y^2) - (\sum Y)^2}]}$ <p><b>DETERMINACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESTADÍSTICAS.</b></p> <p>H1: Rxy≠0 (significa que existe relación directa entre las dos variables)</p> <p>Ho: Rxy=0 (significa que no existe relación directa entre las dos variables)</p> <p><b>NIVEL DE SIGNIFICANCIA.</b></p> <p>Se usó un nivel de significancia entre el 1% y el 10% cuando no se precisa este nivel, se asume un nivel de significancia del 5% es decir, α=0.05</p> <p><b>ESTADISTICA DE PRUEBA</b></p>
Nº	SEDE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Nº de abogados																						
1	Sede fiscal de Juliaca	610																						
Total		610																						
Población	N=	610																						
Alfa (Error tipo I)	α=	0,05																						
Nivel de Confianza (error tipo II)	β=1-α/2	0,95																						
Z de (1-α/2)	Z(1-α/2)	1,96																						



Desviación estándar	s=	0,62
Varianza	s <sup>2</sup>	0,39
Precisión	d=	0,07
Tamaño de muestra	n=	204

$$n = \frac{610 * (1,96)^2 * (0,39)^2}{(0,07)^2(610 - 1) + (1,96)^2 * (0,39)^2}$$

$$n = 203,893$$

$$n = 203,893 <> 204$$

$$n = 204$$

**MUESTRA: ABOGADOS DE LA SEDE FISCAL DE JULIACA - 2023**

Nº	SEDE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Muestra
1	Sede fiscal de Juliaca	204
Total		204

Se usará la distribución T con n-2 grados de libertad.

**Dónde:**

t<sub>c</sub>; T calculada

n : tamaño de muestra

r : coeficiente de efecto.

**REGLA DE DECISIÓN.**

Si t<sub>c</sub> > t<sub>t</sub>, entonces se

rechaza H<sub>0</sub>

## APÉNDICE 2: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Criterio de valoración
EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS Variable de estudio (1)	1.4. Etapas del Iter criminis	<p>Conoce las etapas de los actos preparatorios del Iter criminis.</p> <p>Conoce los actos de ejecución tentativa y los actos de consumación.</p>	<p>Si</p> <p>No</p> <p>A veces</p> <p>Casi Siempre</p>
	1.5. Actos preparatorios y actos ejecutivos del Iter criminis	<p>Prepara la ejecución sin realizar hechos directos</p> <p>Comprenden aquellas secuencias del Iter criminis que representan la realización ejecutiva</p>	
	1.6. Aplicación práctica del Iter criminis	<p>Conoce la fase interna: ideación, deliberación, resolución o decisión.</p> <p>Conoce la fase externa: actos preparatorios, actos de ejecución (tentativa) – consumación, agotamiento.</p>	
TENTATIVA DE FEMINICIDIO VARIABLE DE ESTUDIO (2)	<p>2.1. Lesiones leves en grado de tentativa de feminicidio</p> <p>2.3. Lesiones graves en grado de tentativa</p> <p>2.4. Homicidio en grado de tentativa de feminicidio</p>	<p>2.1.1. Aprecia actos encaminados a quitarle la vida</p> <p>2.1.2. Logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque.</p> <p>2.3.1. Inicia una acción típica de lesionar la integridad física</p> <p>2.2.2. Pone en peligro eminente la vida de la víctima.</p> <p>2.4.1. Intenta matar a otro pero no lo consigue.</p> <p>2.4.2. Delito de homicidio simple en grado de tentativa</p>	<p>Si</p> <p>No</p> <p>A veces</p> <p>Casi Siempre</p>



# ANEXOS

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



**ANEXO 1**

**INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

**ENCUESTA DE OPINIÓN SOBRE EJECUCIÓN DEL DELITO ITER CRIMINIS**

**ENCUESTA PARA ABOGADOS**

**Instrucciones**

A continuación le planteamos un conjunto de preguntas las cuales debe responder con sinceridad. Esta encuesta es de carácter anónimo y confidencial. Ponga una cruz dentro del cuadro que elija considerando que: Si= S, No= N, A veces= AV, Casi siempre= CS. Agradecemos su colaboración y participación:

**ESCALA DE VALORACIÓN**

S: Si	N: No	AV: A veces	CS: Casi Siempre
1	2	3	4

Componente	INDICADORES	S	N	AV	CS
ETAPAS DEL ITER CRIMINIS	¿Aplica Ud. las etapas de los actos preparatorios del lter criminis?	1	2	3	4
	¿Aplica Ud. los actos de ejecución tentativa y los actos de consumación del iter Criminis?	1	2	3	4
Sub Total					
Componente	INDICADORES	S	N	AV	CS
ACTOS PREPARATORIOS Y ACTOS EJECUTIVOS DEL ITER CRIMINIS	¿Prepara Ud. la ejecución sin realizar hechos directos?	1	2	3	4
	¿Aplica Ud. aquellas secuencias del lter criminis que representan la realización ejecutiva?	1	2	3	4
Sub Total					
Componente	Indicadores	S	N	AV	CS
APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ITER CRIMINIS	¿Aplica Ud. la fase interna: ideación, deliberación, resolución o decisión?	1	2	3	4
	¿Aplica Ud. la fase externa: actos preparatorios, actos de ejecución (tentativa) – consumación, agotamiento?	1	2	3	4
Sub Total					
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					



### Observaciones Personales:


Este espacio está dirigido a sus opiniones, dudas, sugerencias, etc. con relación al instrumento que acaba de contestar. En el espacio siguiente exponga su opinión. **Muchas gracias por su colaboración.**

**GRACIAS**



ANEXO 2

INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA DE OPINIÓN SOBRE TENTATIVA DE FEMINICIDIO

ENCUESTA PARA ABOGADOS

Instrucciones

A continuación le planteamos un conjunto de preguntas las cuales debe responder con sinceridad. Esta encuesta es de carácter anónimo y confidencial. Ponga una cruz dentro del cuadro que elija considerando que: Si= S, No= N, A veces= AV, Casi siempre= CS. Agradecemos su colaboración y participación:

ESCALA DE VALORACIÓN

S: Si	N: No	AV: A veces	CS: Casi Siempre
1	2	3	4

Componente	INDICADORES	S	N	AV	CS
LESIONES LEVES EN GRADO DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO	¿Aprecia Ud. actos encaminados a quitarle la vida?	1	2	3	4
	¿Aprecia Ud. tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque?	1	2	3	4
Sub Total					
Componente	INDICADORES	S	N	AV	CS
LESIONES GRAVES EN GRADO DE TENTATIVA	¿Aprecia Ud. alguna vez una acción típica de lesionar la integridad física?	1	2	3	4
	¿Aprecia Ud. alguna vez, a alguien que puso en peligro eminente la vida de la víctima?	1	2	3	4
Sub Total					
Componente	Indicadores	S	N	AV	CS
HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO	¿Aprecia Ud. alguna vez, o a alguien que Intento matar a otro pero no lo consiguió?	1	2	3	4
	¿Aprecia Ud. alguna vez, o a alguien que cometió el delito de homicidio simple en grado de tentativa?	1	2	3	4
Sub Total					
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					



### Observaciones Personales:


Este espacio está dirigido a sus opiniones, dudas, sugerencias, etc. con relación al instrumento que acaba de contestar. En el espacio siguiente exponga su opinión. **Muchas gracias por su colaboración.**

**GRACIAS**





### ANEXO 4: FICHAS DE VALIDEZ DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
ESCUELA DE POSGRADO



#### INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

##### DATOS GENERALES

**Título de la Investigación:** Ejecución del delito iter criminis y su relación con la tentativa de feminicidio en las sedes fiscales de la región puno - 2023

**VARIABLE INDEPENDIENTE:**

**INVESTIGADOR:** JHENNY ROCIO PAREDES MAMANI

**NOMBRE DEL EXPERTO:** Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

##### ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	CUMPLE	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	CUMPLE	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	CUMPLE	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	CUMPLE	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	CUMPLE	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	CUMPLE	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	CUMPLE	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	CUMPLE	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	CUMPLE	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	CUMPLE	

##### OBSERVACIONES GENERALES

NINGUNA POR CONSIDERAR												
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación										75

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: BUENA

V. OBSERVACIONES: NADA QUE OBSERVAR

Lugar y fecha:

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. Felix cristobal ochatoma Paravicino





ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 16-06-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Jhenny Rocio Parides Mamani

Dirección: Jr. Progreso N° 213

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 48553136

Teléfono: 951770291 email: jhennyrocioparidesmamani@gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Doctorado en Derecho

Escuela Profesional o Mención: \_\_\_\_\_

Título o Grado Académico a optar: Doctor en Derecho

Asesor: Dr. Jesus Manuel Cruz Arantes

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: Ejecución del Delito Iter criminis + su Relación con la  
tentativa de Femicidio en los Sedes Fiscales de la Región Puno -  
2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Ejecución, Delito, Iter criminis, Femicidio

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1,2</sup>?

Si

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller  Título  2da Especialidad  Maestría  Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.  
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_  
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo  
 No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: Derecho Privado - P64



12-06-2024

Firma de Autor: Jhenny Rocío Paredes Mamani      huella digital      Fecha